



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo II

MIERCOLES 3 ABRIL 1935

Núm. 93.—Página 57

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por el Arma de Aviación militar se proceda, mediante concurso reservado a la producción nacional, a la adquisición de metales.—Página 59.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto (rectificado) concediendo la nacionalidad española a D. Daniel Schnur Chajemow, alemán.—Página 59.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden desestimando la solicitud de D. Balbino Aguirre Nazareno y declarando que no ha lugar a la reposición solicitada.—Página 59.

Otra idem id. de D. Laureano Cotón Hurtado.—Página 59.

Otra designando a D. Antonio Grancha Baixauli para que asista a la reunión de la Subcomisión de Material convocada para los días 4, 5 y 6 del presente mes en París.—Página 59.

Otra destinando a los Capitanes del Arma de Aviación militar D. Francisco Lozano Aguirre y D. Carmelo de las Morenas Alcalá para las dos vacantes de Comandante en los Servicios técnicos de dicha Arma.—Páginas 59 y 60.

Otra concediendo la gratificación de Industria al Capitán destinado en el Arma de Aviación militar D. Santos Bañón Rodríguez.—Página 60.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el cargo de Secretario administrativo de la Co*

misión Jurídica Asesora a D. Obdulio Matilla Fernández.—Página 60.

Otra declarando a los señores que se mencionan en situación de cesantes y que se les haga figurar así dentro del Escalafón general del Cuerpo con la categoría que a cada uno le corresponde.—Página 60.

Otra designando como Presidentes de los Tribunales para los exámenes de aspirantes a Procuradores a los Magistrados de las Audiencias que se citan.—Página 60.

Otra acordando el reingreso al servicio activo de doña Patrocinio Serra Sabater.—Página 60.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se reintegren al servicio activo D. Valentín Bravo Criado y D. Bartolomé Ruiz Ruiz.—Páginas 60 y 61.

Ministerio de Hacienda.

Orden dictando normas relativas a oposiciones en el Archipiélago canario.—Página 61.

Otras autorizando a los señores que se mencionan, concesionarios de líneas de aumóviles, para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones reguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 61 a 64.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a varios Suboficiales y clase del Instituto de Carabineros.—Página 64.

Otra interesando la presentación del opositor a Músico D. Emilio Martín Gómez en los Colegios de Carabineros para ser filiado en tal concepto.—Página 64.

Otra accediendo a lo solicitado por D. Juan Piquet Romeu, declarando el producto denominado "Frumtos" similar a las maltas y autorizando su fabricación.—Páginas 64 y 65.

Otra separando definitivamente del servicio al Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas D. Ramón Madrigal Concellón.—Página 65.

Otra autorizando el funcionamiento de la fábrica de éter sulfúrico que don José Bermúdez Iglesias posee en León.—Página 65.

Ministerio de la Gobernación.

Ordenes confiriendo el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil, con la efectividad que a cada uno se asigna, a los Jefes, Oficiales y Subayudantes comprendidos en las relaciones que se insertan.—Páginas 65 y 66.

Otra idem a los Coroneles de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica los mandos y destinos que en la misma se indican.—Página 66.

Otra disponiendo que el Tribunal para las oposiciones a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, dependientes de la Dirección general de Seguridad, quede constituido en la forma que se expresa.—Página 66.

Otra concediendo la excedencia al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles Manuel Vidal Argüello.—Páginas 66 y 67.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Gabriel León Trilla Secretario interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Quevedo", de Madrid.—Página 67.

Otra ascendiendo al sueldo de 6.000 pesetas en la décima categoría de su Escalafón a D. Eusebio León y Diaz-Peco.—Página 67.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra

de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 67.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por D. Gabriel Ramos González, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Riaza (Segovia).—Página 67.

Otra resolviendo expediente relativo a D. Salvador Roger Roger, Maestro de Son Servera en Baleares.—Páginas 67 y 68.

Otra disponiendo que los Profesores que se mencionan cesen en los cargos que se citan del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 68.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 68 y 69.

Otra (rectificada) nombrando a don Antonio Polo y Díez Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 70.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se cumpla la sentencia dictada en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Noviembre de 1930.—Página 70.

Otra ampliando a cinco el número de las Inspecciones regionales de Caminos, fijado en la Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933.—Página 70.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública se convoque concurso-oposición para la provisión de la plaza de Médico Ayudante del Dispensario antituberculoso de Sevilla.—Página 70.

Otra nombrando a D. José M. Ruiz Manent Representante de España en la LXX Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra a partir del día 9 del corriente.—Página 70.

Ministerio de Agricultura.

Orden relativa a la aplicación de la Ley de 28 de Enero de 1906 para la constitución de Sindicatos Agrícolas.—Páginas 70 y 71.

Otra disponiendo se reconozca a los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Acción Social, en la actualidad Oficiales segundos y terceros, la categoría y clase de Oficiales primeros de Administración civil.—Página 71.

Otra adjudicando los suministros de piensos para las Paradas de caballos sementales a los señores que se citan.—Página 72.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo a los Agentes de segunda de Vigilancia de la Pesca, que se mencionan, los premios que se citan por servicios prestados por dichos señores.—Página 72.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo diligencias instruidas contra el Cartero rural de Fuente del Rey (Jaén) D. Antonio Mena Ruiz.—Páginas 72 a 74.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Rectificando la relación de ascensos de Porteros correspondientes al mes de Febrero último, publicada en la GACETA del 25 de Marzo próximo pasado.—Página 75.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Tribunal de exámenes de aptitud para Corredores de Comercio.—Lista de los solicitantes admitidos definitivamente a estos exámenes.—Página 76.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Enero último.—Página 77.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Dámaso López Martín Interventor de fondos del Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid).—Página 80.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Derecho político.—Página 80.

Dirección general de Primera enseñanza.—Accediendo a las permutas de sus cargos solicitadas por los Maestros y Maestras que se indican.—Página 80.

Disponiendo se publique la relación de las Escuelas graduadas con seis o más Secciones que existen vacantes en los puntos que se mencionan.—Página 80.

Nombrando Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los señores y señoras que se expresan.—Página 81.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Trasladando el acuerdo del Tribunal Supremo recaído en petición formulada por la Asociación general de transportes por vía férrea.—Página 81.

Dirección general de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la Sociedad "Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España" para construir un muelle en prolongación del que actualmente explota en Pasajes de San Juan.—Página 83.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Aprobando el plan general de aprovechamiento de la cuenca del Duero, redactado por la Confederación Sindical Hidrográfica de dicho río en 20 de Agosto de 1930.—Página 84.

Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 23 de Marzo último por el que se aclaraba la Orden de 14 de Agosto de 1934 en la forma que se inserta.—Página 85.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Resolviendo el expediente relativo a la prohibición del transporte de cántaros de leche que venía realizándose en diversas líneas de autobuses y vehículos de viajeros a título de encargos.—Página 85.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo se considere rectificado el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.—Página 86.

Circular convocando concurso-oposición para proveer 13 plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 86.

Declarando individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a los señores que se indican.—Página 87.

Dirección general de Beneficencia y Asistencia pública.—Concurso-oposición a plazas de Inspectores regionales de Asistencia pública e instituciones hospitalarias de todo orden.—Página 87.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando que ha quedado constituido el Consejo Superior Pecuario en la forma prevenida en el Decreto de 30 de Enero último, siendo designados los señores que se mencionan.—Página 88.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Sacando a concurso de traslado la plaza de Jefe de Negociado central del servicio marítimo.—Página 88.

Disponiendo el cambio de destinos entre el personal de Porteros de las Delegaciones marítimas que se expresan.—Página 88.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Rectificando el caso 20 de la disposición segunda del Arancel, publicada en la Orden de este Departamento de 18 de Marzo próximo pasado.—Página 88.

Dirección general de Industria.—Rectificando la Orden relativa a la designación de Detegados en la Conferencia Vidriera.—Página 88.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPCIONES para el ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Como caso comprendido en el número 3.º del artículo 152 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo de Ministros para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, mediante concurso reservado a la producción nacional, a la adquisición de metales, siendo cargo su importe de 210.793,50 pesetas a los créditos de Aviación Militar para el año actual.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error al insertar en la GACETA correspondiente al día 31 de Marzo próximo pasado, página 2.535, el siguiente Decreto, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. David Schnur Chajemow, alemán; el cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa fidelidad a la Constitución y obediencia a las Leyes y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
ELOY VAQUERO CANTILLO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 13 de Febrero próximo pasado

por D. Balbino Aguirre Nazareno, en solicitud de revisión de la Real orden de 28 de Julio de 1920, por la que fué desposeído de su cargo de Auxiliar en la Sección Estadística de Canarias:

Considerando que la Ley de 13 de Noviembre de 1934, a la que se acoge el Sr. Aguirre Nazareno, se refiere solamente a las resoluciones dictadas de oficio y sin previa formación de expediente:

Considerando que al Sr. Aguirre Nazareno, según él mismo reconoce en la primera parte de su escrito, le fué instruido y tramitado expediente gubernativo con arreglo a las Leyes, en el que se cumplieron los trámites reglamentarios,

Esta Presidencia, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de señores Ministros, ha resuelto desestimar la solicitud de D. Balbino Aguirre Nazareno y declarar que no ha lugar a la reposición interesada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 13 de Febrero próximo pasado por D. Laureano Cotón Hurtado, en solicitud de revisión de la Orden de 17 de Enero de 1933—como comprendida en el artículo 5.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 del mismo mes y año—, por la que fué declarado cesante en su cargo de delineante de la Delegación de Fomento de Marruecos:

Resultando que dicho Sr. Cotón Hurtado se acoge a los beneficios que concede la Ley de 13 de Diciembre de 1934 de esta Presidencia del Consejo de Ministros, relativa a la separación, traslado y postergación de funcionarios:

Considerando que la mencionada Ley de 13 de Diciembre no es aplicable en el territorio de la zona, por no haberse dictado disposición jefiflana que autorice su extensión a la misma,

Esta Presidencia, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de señores Ministros, ha resuelto desestimar la solicitud de D. Laureano Cotón Hurtado y declarar que no ha lugar a la reposición interesada.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y el del interesado. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Secretario técnico de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de Aeronáutica acerca de la citación hecha por la Comisión internacional de Navegación aérea para la reunión de la Subcomisión de Material, convocada para los días 4, 5 y 6 del presente mes en París, y una vez que ha sido informado favorablemente por el Interventor-Delegado,

Esta Presidencia ha resuelto designar a D. Antonio Grancha Baixauli, Vocal de la Subcomisión de Material y Jefe de Sección de la Dirección general de Aeronáutica, para que asista a la reunión expresada, confirmando a dicho efecto una comisión del servicio de dos días en la Península y seis en el extranjero, con derecho a las dietas reglamentarias, viaje por ferrocarril por cuenta del Estado en territorio nacional y viáticos reglamentarios en el extranjero, aprobando un presupuesto de 2.995,85 pesetas, que serán cargo: 1.195,40 pesetas, por las dietas y su premio en oro, al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación quinta, concepto primero; 883,10 pesetas, por los viáticos y gastos de viaje, al capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación sexta, concepto primero, y 917,35 pesetas, por el premio del oro de los viáticos, al concepto segundo de los mismos capítulo y artículo y agrupación, y todos ellos de la sección 1.ª del presupuesto vigente; disponiéndose al propio tiempo que por la Ordenación de pagos de esta Presidencia se expidan los correspondientes mandamientos.

Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 20 de Febrero (GACETA núm. 55), para proveer dos vacantes de Comandante en los Servicios técnicos del Arma de Aviación militar,

Esta Presidencia ha resuelto destinar para ocuparlas a los Capitanes de la citada Arma D. Francisco Lozano Aguirre y D. Carmelo de las Morenas Alcalá, este último con carácter forzoso.

Lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder la gratificación de Industria, a partir de 1.º de Abril actual, al Capitán, destinado en el Arma de Aviación militar, D. Santos Bañón Rodríguez, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO
Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el artículo 14 del Decreto de 15 de Febrero último, reorganizando la Comisión Jurídica Asesora,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Secretario administrativo de la expresada Comisión, vacante por cese de D. Luis Rullanchas Salcedo, que le servía, y dotado con el haber anual de 5.500 pesetas, a D. Obdulio Matilla Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dejado pasar sin solicitar el reingreso al servicio activo el plazo máximo señalado en el primer párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, por los señores D. Diego Quiroga y Losada, don José Martínez Orozco, D. José González de la Peña y de la Encina y don Eugenio Elices y Gasset, Oficiales de Administración de segunda y tercera clase, respectivamente, los dos primeros, y Auxiliares de primera clase de Administración civil, Oficiales cuartos a extinguir, los dos últimos, en el Cuer-

po Administrativo de este Departamento, y en cuyo cargo respectivo se encontraban en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Reglamento antes citado, declarar a los cuatro expresados señores en situación de cesantes y que se les haga figurar así dentro del Escalafón general del Cuerpo, con la categoría que a cada uno de ellos le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmos. Sres.: Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de exámenes de aspirantes a Procuradores, de 18 de Abril de 1812 y Decreto de 3 de Noviembre de 1931, que han de tener lugar en esa Audiencia, en la convocatoria del próximo mes de Mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien designar como Presidentes de los Tribunales de las respectivas Audiencias, a los señores Magistrados siguientes:

Madrid.—D. Aurelio Artacho Navarrete.

Granada.—D. Cristino Sánchez Moreno.

Oviedo.—D. Cayetano Alvarez Osorio.

Sevilla.—D. Luis Marchena Mariscal.

Valencia.—D. Elpidio Lozano Escalona.

Valladolid.—D. Eduardo Pérez del Río.

Zaragoza.—D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres.

Albacete.—D. Félix García Huerta.

Burgos.—D. Vicente Blanco Yuste.

Cáceres.—D. Vicente Ramón Redondo Montero.

La Coruña.—D. Antonio Sánchez Andrade.

Las Palmas.—D. Rafael Morales Mollón.

Palma.—D. Carlos Galán Calderón.

Pamplona.—D. Jaime de Olaortina y Arana.

Como Catedráticos, Vocales de los Tribunales, de las siete primeras Audiencias antes mencionadas, V. E. designará uno de Derecho procesal de la Facultad de esa ciudad.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, traslado a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y Decano del Colegio de

Procuradores, a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
PABLO DE CEBALLOS
Señores Presidentes de las Audiencias de Madrid, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Albacete, Burgos, Cáceres, La Coruña, Las Palmas, Palma y Pamplona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Patrocinio Serra Sabater, Auxiliar de Administración civil de primera clase, excedente voluntario, que prestaba sus servicios en la Fiscalía del Tribunal Supremo, en solicitud de su reingreso al servicio activo:

Considerando que habiendo sido unificadas las plantillas del personal administrativo del Tribunal Supremo con las de las demás Audiencias territoriales por Decreto de 18 de Febrero último, y no existiendo en la misma Auxiliares de primera clase, siendo la última categoría, por donde se ingresa, la de Oficial de segunda clase, por ello ha de reingresar al servicio activo la solicitante doña Patrocinio Serra, la que se halla en condiciones para ello, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado el reingreso al servicio activo de doña Patrocinio Serra Sabater, excelente voluntario, con derecho a ocupar la primera vacante que la corresponda de Oficial de Administración civil de segunda clase, transcurrido que sea un mes de su petición.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE
Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo que fué del Depósito general de Remonta D. Valentín Bravo Criado, con domicilio en esta capital, calle de Leganitos, número 29, piso primero, depuesto del empleo y licenciado del Ejército a consecuencia de los sucesos desarrollados en Madrid el día 10 de Agosto de 1932, en súplica de que se le apliquen los beneficios de la ley de Amnistía, por acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto que el in-

interesado, como comprendido en el número 24 del apartado A), artículo único de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, se reintegre al servicio activo en el referido Depósito Central de Remonta, con el empleo de Cabo, recuperando la antigüedad y puesto que tuviera en su escala cuando fué depuesto del empleo y licenciado, a tenor de lo que disponen los artículos 6.º, 8.º y 10 del Decreto de 24 de Abril de 1934 (D. O. número 95).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo que fué del Depósito Central de Remonta Bartolomé Ruiz Ruiz, domiciliado en esta capital, calle de Malasaña, número 24, depuesto del empleo y licenciado del Ejército a consecuencia de los sucesos desarrollados en Madrid el día 10 de Agosto de 1932, en súplica de que se le apliquen los beneficios de la ley de Amnistía, por acuerdo del Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto que el interesado, como comprendido en el número 24 del apartado A), artículo único, de la ley de Amnistía, se reintegre al servicio activo en el referido Depósito Central de Remonta con el empleo de Cabo, recuperando la antigüedad y puesto que tuviera en su escala cuando fué depuesto del empleo y licenciado, a tenor de lo que disponen los artículos 6.º, 8.º y 10 del Decreto de 24 de Abril de 1934 (D. O. número 95).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Abril de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 22 de Diciembre último sobre oposiciones en el Archipiélago Canario,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que los opositores vecinos del Archipiélago, según las justificaciones que ordena la Ley, efectúen sus pruebas en Las Palmas, por turno, bajo la dirección del miembro del Tribunal que actúa en la Península y que designe esa Dirección general para desplazarse a dicha isla, a quien auxiliará el Arquitecto con destino en la misma.

Las pruebas, escritas bajo sobre, firmados por cada interesado y con iguales condiciones que las de las pruebas que se efectúan en la Península, se remitirán reunidas bajo sobre también, firmado e intervenido por varios opositores para que el Tribunal de la Península califique los ejercicios y admita a cuatro opositores de los que efectúen sus pruebas en aquel Archipiélago y los puntúe debidamente.

Por la Dirección general de Contribución territorial se efectuará la distribución del personal admitido, según convenga a las necesidades del servicio, y por la misma se dictarán las órdenes para cumplimiento de lo dispuesto.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Nicanor Fuertes, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de León a Santa Marina del Rey, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 12 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 497,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 41,45:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la canti-

dad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Nicanor Fuertes, concesionario de la línea de autos de León a Santa María del Rey, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Lozano Albadalejo, dueño de la Empresa de autos para el servicio público de viajeros de Cartagena a Cabo de Palos, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 23 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 211,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 17,60:

Resultando que el dueño de referencia está conforme con que se fije en 15

pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento de Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Lozano Albadalejo, dueño de la Empresa de autos de Cartagena a Cabo de Palos, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Alonso Cuenca, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Pontevedra y Cangas de Morrazo por Bueu, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en cata levantada en 14 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.565,60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 213,80:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrán concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Alonso Cuenca, concesionario de la línea de autos entre Pontevedra y Cangas de Morrazo por Bueu, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Emilio García, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Pontevedra a Aguasantas, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 210,10 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 17,50:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurren en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Emilio García, propietario de la línea de autos de Pontevedra a Aguasantas, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice vigente del Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Ernesto Silva Losada, propietario de la línea de autos para el servicio público de viajero de Pontevedra a Cambados solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 272,50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 22,70 pesetas:

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para

Mar. de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Ernesto Silva Losada, propietario de la línea de autos de Pontevedra a Cambados, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberán entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 al 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Manuel Canga Argüelles, concesionario de las líneas de autos para el servicio público de viajeros de Sevilla a Villafranca y los Palacios, Sevilla a Dos Hermanas, los Palacios-las Cabezas de San Juan-Lebrija y Chipiona-Sanlúcar de Barrameda-Trebujena-Lebrija, Ventas del Cuervo y Jerez de la Frontera, para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 325 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 22 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de grava-

men de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 4.217,30, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 351,44:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 325 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Manuel Canga Argüelles, concesionario de las líneas de autos de Sevilla a Villafranca y los Palacios, Sevilla a Dos Hermanas, los Palacios-las Cabezas de San Juan-Lebrija y Chipiona-Sanlúcar de Barrameda-Trebujena-Lebrija-Ventas del Cuervo y Jerez de la Frontera, para que, a partir del 1.º de Abril del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 325 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Quirós y García Talavera, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Sevilla a Gerena, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 1.881,05, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 156,75:

Resultando que el concesionario de referencia esta conforme con que se fije en 150 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Quirós y García Talavera, concesionario de la línea de autos de Sevilla a Gerena, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que

expide, fijando en 150 pesetas la cantidad que, por este concepto, deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Luis Barragán Guarnido y termina con Benito García Martín, los cuales disfrutará en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden a Brigadas.

D. Luis Barragán Guarnido, de la Comandancia de Murcia.

D. Francisco González Gabaldón, de la de Baleares.

Ascienden a Sargentos.

D. Antonio Esteban Borau, de la Comandancia de Huesca.

D. Pedro Tamayo Gil, de la de Almería.

D. Antonio Sánchez Avilés, de la de Estepona.

D. Narciso de la Peña Arias, de la de Badajoz.

D. Vicente Sanjuán Erles, de la de Navarra.

Ascienden a Cabos.

Francisco López Calvo, de la Comandancia de Huesca.

Juan Miralles López, de la de Madrid.

Serafín Agís Díaz, de la de Almería.

Benito García Martín, de la de Figueras.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso oposición publicado en la GACETA DE MADRID número 32, de 1.º de Febrero próximo pasado, para proveer dos plazas de músico de primera y

una de segunda en la Banda de Música de los Colegios de Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto que don Emilio Martín Gómez, paisano, vecindado en esta capital, calle de Postas, número 14, piso cuarto, cubra en dicha Banda la plaza de músico de primera, de clarinete, cuyo individuo se presentará en el Colegio de Carabineros, sito en San Lorenzo de El Escorial (Madrid), para ser afiliado como Carabiniere de Infantería, con destino, para efectos administrativos, a la Comandancia de Alicante, en las condiciones y con los derechos y deberes fijados en las bases del concurso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1935.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señores Inspector general de Carabineros, Coronel Director de los Colegios de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Piquet Romeu, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle de Valencia, núm. 396, 2.º 2.º, solicitando que el producto farmacéutico denominado "Frumtost", de su propiedad, se declare similar a una malta y que se le señale el impuesto que debe satisfacer:

Resultando que el producto "Frumtost" fué analizado en el Laboratorio Químico Central de la Dirección general de Aduanas, con fecha 27 de Diciembre de 1934, y resultó ser un compuesto de granos de trigo tostado sin moler, con cierta cantidad de azúcar y los productos medicinales glicérolfosfatos de calcio y sodio; que la Academia Nacional de Medicina emitió informe en el sentido de que el producto de la tostación del trigo es perfectamente inocua, siempre que el calor se aplique convenientemente, y que el Consejo Nacional de Sanidad manifestó que no ve inconveniente en que se permita su fabricación, siempre que su denominación no pueda dar lugar a confusiones con el café.

Resultando que el citado producto figura registrado como especialidad farmacéutica en la Dirección general de Sanidad con el número 16.155, y que se elabora bajo la dirección técnica de un farmacéutico en un Laboratorio autorizado por dicha Dirección con el número 1.740:

Considerando que, si bien la circunstancia de estimarse inocuo por los Centros consultados, no sería razón bastante para autorizar su uso, el

hecho de haber sido admitido como especialidad farmacéutica por la Dirección general de Sanidad, por entrar en su composición los productos medicinales glicerosfosfatos de calcio y sodio, y deducirse además de todas las indicaciones y recomendaciones que se hacen en el folleto que acompaña al mismo, que se trata de un producto análogo y apto para los mismos usos a que se destinan las maltas autorizadas oficialmente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Juan Fiquet Remeu, declarando el producto denominado "Frumtost" similar a las maltas y autorizar su fabricación, quedando sujeto al pago del impuesto sobre la achicoria; debiendo cumplirse, por tanto, todas las formalidades que determina el vigente Reglamento del impuesto sobre la achicoria, de fecha 2 de Agosto de 1923.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Inspección general de ese Centro directivo con motivo de la detención y procesamiento del Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, D. Ramón Madrigal Concellón, y de otro funcionario; y

Resultando que el 13 de Febrero de 1930 fueron detenidos el Sr. Madrigal y otro funcionario por suponerse cometido un delito de cohecho, realizado por ambos en uso de las funciones que les correspondían como Inspectores de Alcoholes afectos a la Inspección regional de Barcelona:

Resultando que los funcionarios aludidos fueron procesados por el Juez de instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, y que la Audiencia respectiva, por auto de 16 de Octubre de 1930, acordó abrir el correspondiente juicio oral contra el señor Madrigal y sobreseer provisionalmente el sumario en lo que se refería al otro funcionario:

Resultando que la Audiencia de Barcelona, por sentencia dictada el 3 de Enero de 1931, condenó al Sr. Madrigal, como autor de un delito de cohecho, a las penas de seis meses de prisión, multa de 1.000 pesetas e inhabilitación especial por cinco años, con las accesorias correspondientes, penas de las que ha sido indultado, con excepción de la cuarta parte de la inhabilitación mencionada:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo, de 22 de Julio de 1930, que es reproducción de lo que dispone el artículo 65 del Reglamento de 1920, y el 41 de 1925, los funcionarios de Aduanas condenados por los Tribunales ordinarios a causa de delito cometido en el ejercicio del cargo, quedarán separados definitivamente del Cuerpo:

Considerando que habiendo sido condenado por los Tribunales ordinarios el Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, D. Ramón Madrigal Concellón, por un delito de cohecho cometido con ocasión del ejercicio del cargo que desempeñaba en Barcelona, se halla comprendido dentro de las disposiciones reglamentarias antes citadas, por lo que debe ser separado definitivamente del servicio:

Considerando que los indultos que han sido aplicados al interesado, beneficiándole en lo que afecta a las responsabilidades de orden criminal, que en parte han quedado extinguidas, no pueden producir efecto alguno en cuanto a la sanción administrativa que reglamentariamente debe imponérsele, por dejar persistente la calificación del delito cometido y sus efectos naturales, y no ser aplicables en el orden administrativo los indultos concedidos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por las Direcciones generales de Aduanas y de lo Contencioso del Estado, ha resuelto separar definitivamente del servicio al Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Aduanas D. Ramón Madrigal Concellón, el que será dado de baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. José Bernárdez, vecino de León, en la que manifiesta que, habiendo adquirido recientemente las antiguas instalaciones que para la fabricación de éter sulfúrico tenía la Sociedad leonesa de Productos químicos en su fábrica de productos químicos farmacéuticos en la calle de San Lorenzo, número 6, de la capital antes citada, y deseando continuar la fabricación de éter, solicita se le autorice a tal efecto, así como para recibir el alcohol destinado a dicha fabricación

libre de impuesto en cantidades inferiores a 25.000 litros mensuales, previo el depósito de la fianza correspondiente:

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta, y la Orden de este Ministerio de 7 de Diciembre de 1931; y

Considerando que en el presente caso procede acceder a lo que se solicita, siempre que se cumplan las prescripciones reglamentarias pertinentes,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., acuerda autorizar el funcionamiento de la fábrica de éter sulfúrico que D. José Bernárdez Iglesias posee en León, calle de San Lorenzo, número 6; debiendo ajustarse el funcionamiento de dicha fábrica a lo prescrito en los capítulos IV, VI y VIII del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol y en la Orden ministerial de fecha 7 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

P. D.

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil, con la efectividad que a cada uno se asigna, a los Jefes y Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pío Navarro López y termina con D. Eloy González Conde, los cuales son los más antiguos de su clase, se encuentran declarados aptos para el ascenso y reúnen las condiciones prevenidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Coronel.

D. Pío Navarro López, de la Comandancia de Santander, con la efectividad de 18 de Marzo de 1935.

D. Santiago Becerra Abadía, de la de Toledo, con la de 31 de Marzo de 1935.

A Teniente Coronel.

D. Teobaldo Guzmán Muñoz, de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, con efectividad de 31 de Marzo de 1935.

A Comandante.

D. Eustaquio Heredero Pérez, de la Plana Mayor del 4.º Tercio, con efectividad de 31 de Marzo de 1935.

D. José Carrasco López, de la Inspección general, con la de ídem íd.

A Capitán.

D. Pedro Sansaloni Gazá, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, con efectividad de 4 de Marzo de 1935.

D. Juan Gallo Mota, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Valdemoro), con la de 11 de Marzo de 1935.

D. Julio Ayuso Sánchez Molero, de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, con la de 31 de Marzo de 1935.

D. Antonio Marín Alcázar, de la de Almería, con la de ídem íd.

Ingreso.

D. Francisco Patxot Ortiz, del Cuerpo de Seguridad en Barcelona, con efectividad de 4 de Diciembre de 1934.

D. Teodoro Pérez Febrero, del Regimiento de Infantería número 20, con la de 7 de Enero de 1935.

D. Paulino Herrero Barragán, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta número 3, con la de ídem íd.

A Teniente.

D. Leonardo Fernández Muela, de la Comandancia de Guadalajara, con la efectividad de 2 de Abril de 1935.

D. Juan Aliaga Rodríguez, de la de Almería, con la de ídem íd.

D. Blas de la Hoz Amez, de la de Navarra, con la de ídem íd.

D. Florencio Gago Camarero, de la de Santander, con la de ídem íd.

D. Felipe Morcillo Rodríguez, de la de Badajoz, con la de ídem íd.

D. Perfecto Ruiz Rubio, de la de La Coruña, con la de ídem íd.

D. Román Muñoz Muñoz, de la de Cáceres, con la de ídem íd.

D. Adrián Pendeira Pareja, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, con la de ídem íd.

D. Ángel Martínez Puyuelo, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, con la de ídem íd.

D. Eloy González Conde, de la Comandancia de Barcelona, con la de ídem íd.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, con la antigüedad que a cada uno se asigna, a los Subayudantes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Díaz Martínez y termina con D. Nicolás Santamaría Canales, los cuales son los más antiguos de su clase y reúnen las condiciones prevenidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Subteniente.

D. Pedro Díaz Martínez, de la Comandancia de Valencia, con la antigüedad de 4 de Diciembre de 1934.

D. Eladio Martínez Vázquez, de la Comandancia de Orense, con la misma.

D. Matías Sánchez Montero, de la Comandancia de Soria, con la misma.

D. Benito Albite Veiga, de la Plana Mayor del 14.º Tercio, con la misma.

D. Domingo Hernández Hernández, de la Comandancia de Coruña, con la misma.

D. Armando Mon Porral, de la Comandancia de Coruña, con la misma.

D. Adolfo Jiménez Santos, de la Comandancia de Alicante, con la antigüedad de 7 de Enero de 1935.

D. Juan Massé Esquivel, de la Plana Mayor del 17.º Tercio, con la misma.

D. Nicolás Santamaría Canales, de la Comandancia de Pontevedra, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos que se detallan a los Coroneles de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Manuel Santos Freire y termina con D. Pedro Pereda Sanz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Coroneles.

D. Manuel Santos Freire, de la Inspección general (Jefe de la Sección Administrativa), al mando del 14.º Tercio.

D. Pío Navarro López, ascendido, de la Comandancia de Santander de primer Jefe, al mando del 19.º Tercio.

D. Santiago Becerra Abadía, ascendido, de la Comandancia de Toledo de primer Jefe, al mando del tercer Tercio.

D. Juan García Rodríguez, del mando del 19.º Tercio, al mando del 10.º Tercio.

D. Pedro Pereda Sanz, del mando del 14.º Tercio, a la Inspección general (Jefe de la Sección Administrativa).

Ilmo. Sr.: Visto el número de instancias presentadas solicitando tomar

parte en las oposiciones convocadas por Orden de 7 de Diciembre último, a plazas de Auxiliares terceros del Cuerpo Auxiliar de Oficinas, dependientes de la Dirección general de Seguridad, y con el fin de que éstas se celebren con la mayor rapidez posible.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con el Tribunal nombrado en dicha Orden de convocatoria se constituyan dos en la siguiente forma:

Primer Tribunal.

Presidente, D. Ricardo Pastrana Ríos, Secretario general del Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Vocales: D. Gerardo Arroyo, Jefe de la Sección de personal de Vigilancia en la Dirección general de Seguridad; D. José Segura Lago, Jefe de Negociado en la Sección Administrativa de la Dirección general de Seguridad; un funcionario que designará la Dirección general de Seguridad.

Secretario, D. Jesús Álvarez Arranz, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación.

Segundo Tribunal.

Presidente, D. Pedro Villoslada Peichalup, Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación.

Vocales: D. Darío de Mata González, Jefe Negociado del Ministerio de la Gobernación; D. José de la Vega Gutiérrez, Jefe de Negociado en la Sección Administrativa de la Dirección general de Seguridad; un funcionario que designará la Dirección general de Seguridad.

Secretario, D. Justo Munguía, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1935.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia por término de uno a diez años al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito al Gobierno civil de la provincia de León, Manuel Vidal Argüello.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO BLANCO

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gobernador civil de la provincia de León y Ordenador de Pagos de dicha Presidencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Gabriel León Trilla Secretario interino del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Quevedo", de Madrid, cargo que desempeñará durante el tiempo que se halla autorizado para permanecer en dicho Centro, percibiendo por la gestión la indemnización anual de 1.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Historia natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra D. Eusebio León y Díaz-Peco, con efectos económicos de 15 del corriente, en que se comunicó por la Dirección del Instituto de Ciudad Real haber satisfecho los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de Ciudad Real, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Derecho político, por haber sido declarado excedente, a

su instancia, el que venía siendo su titular, y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada Cátedra se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones que determina el artículo 1.º del mencionado Reglamento, en relación con lo dispuesto por Decreto de 17 de Febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Gabriel Ramos González solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Riaza (Segovia), que desempeñó desde el 19 de Diciembre de 1918 al 2 de Agosto de 1933:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Segovia, la fianza a que se refieren los resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

1.º Uno expedido en 20 de Diciembre de 1913, con los números 1.193 de entrada y 553 de registro, por valor de 900 pesetas en metálico.

2.º Otro en 27 de Julio de 1920, con los números 1.815 de entrada y 821 de registro, por valor de 310,50 pesetas en metálico.

3.º Otro en 27 de Enero de 1922, con los números 2.289 de entrada y 1.029 de registro, por valor de 100 pesetas en metálico; y

4.º Otro en 18 de Junio de 1932, con los números 346 de entrada y 3.674 de registro, por valor de 700 pesetas en metálico; sumando todos un total de fianza de 2.010,50 pesetas en metálico:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia emite informe favorable y, además, hace constar que publicado el anuncio correspondiente a la solicitada devolución de fianza en la GACETA DE MADRID de 26 de Octubre de 1933 y *Boletín Oficial* de la provincia del 27 del mismo mes, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Ramos González:

Vistos el informe del Tribunal de Cuentas de la República, el de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de

este Ministerio y el de la Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, se extingue la secundaria de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza solicitada por D. Gabriel Ramos González, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Riaza (Segovia), previo el pago del impuesto de Derechos reales que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Salavador Roger Roger, Maestro de Son Servera, en Baleares, solicitó, por derecho de consortes y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 27 de Diciembre último (GACETA 29), una vacante de la población de Liria, en la provincia de Valencia, en cuya localidad regenta Escuela su esposa doña Concepción Moya Olmos:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia anunció, con fecha 1.º de Febrero (*Boletín Oficial* de aquella provincia de 6 de los mismos), la Sección graduada de Liria para ser provista entre consortes:

Resultando que la causa por la cual se anunció dicha vacante a consortes fué, según manifiesta la citada Sección administrativa, por ser la sexta que se había producido sin anunciarse a tercer turno, correspondiendo a Liria la mitad de sus vacantes por este turno, según la proporcionalidad que establecen las disposiciones vigentes:

Resultando que publicada, con fecha 24 de Enero (GACETA de 5 de Febrero), la Orden aclaratoria mandando que la proporcionalidad de vacantes para consortes se compute a partir del día 27 de Diciembre último, dicha vacante de Sección de la graduada de Liria deja de ser la sexta y pasa a formar, en el orden de las ocurridas en dicha población desde 27 de Diciembre, un número según el cual deja de corresponder en su provisión al tercer turno:

Resultando que, en vista de ello, se se remitió a la Dirección general de

Primera enseñanza el expediente del Sr. Roger y Roger y se elevó con él consulta a la Superioridad, a fin de que ésta resolviese acerca de la provisión de tal Escuela:

Considerando que el Negociado correspondiente remitió su criterio al de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, por entender que la resolución de esta consulta entraña una cuestión de Derecho sobre la retroactividad o irretroactividad del Decreto de 27 de Diciembre último:

Considerando que la citada oficina consultiva emitió el siguiente dictamen:

“La Asesoría Jurídica ha examinado este expediente, en el que faltan determinados datos y antecedentes, cuyo conocimiento es obligado para poder informar con pleno conocimiento de causa, como son, entre otros, el número de Escuelas existentes en Liria, dato preciso para conocer las que corresponden al turno de consortes, y la fecha en que se produjo la vacante que en Liria solicita por el citado turno D. Salvador Roger y Roger, ya que, según que se produjera dicha vacante con fecha anterior o posterior al 27 de Diciembre, puede corresponder a uno u otro turno; por ello, esta Asesoría se limitará a interpretar con criterio general el Decreto de 27 de Diciembre último y la Orden aclaratoria de 24 de Enero último.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de dicho Decreto, las disposiciones del mismo han de aplicarse a todas las Escuelas vacantes en la fecha de su promulgación, con las únicas excepciones que el mismo artículo señala. En su consecuencia, las vacantes entonces existentes después de realizados los concursos entre Maestros de la misma localidad, habrán de proveerse por los cuatro turnos de traslado forzoso, reingreso, por excedencia voluntaria, consortes, con la proporcionalidad que señala el artículo 10 del mencionado Decreto.

Surgió la duda de qué momento debía partirse para computar dicha proporcionalidad en las vacantes, y vino a resolverla la Orden de 24 de Enero siguiente estableciendo en su artículo 2.º que dicha proporcionalidad se habría de computar a partir de la fecha del Decreto de 27 de Diciembre; es decir, teniendo en cuenta las vacantes que se produjeran a partir de la indicada fecha. Ahora bien; ello no puede hacer suponer que las vacantes que existieran con fecha 27 de Diciembre no hubieran de proveerse por el turno de consortes, ya que deberán ir a dicho turno las que corres-

pondan con arreglo a la legislación anterior.

En su consecuencia, si la vacante de Liria objeto de este expediente se hubiera producido después del 27 de Diciembre, deberá ir al turno de consortes si le corresponde con arreglo a la proporcionalidad señalada en el artículo 10 del Decreto mencionado, y si hubiera existido en aquella fecha, en ese caso deberá ir al turno de consortes si, con arreglo a las disposiciones de 10 y 17 de Mayo y 6 de Junio, correspondía a dicho turno.”

Este Ministerio, en consecuencia, se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Todas las vacantes existentes el día 27 de Diciembre de 1934 y que, según la proporcionalidad establecida en la instrucción primera de la Orden de 10 de Mayo de dicho año (GACETA del 11), correspondiesen a consortes, deberán ser provistas por este turno y con arreglo a las Ordenes de 10 de Mayo, 17 del mismo mes y 6 y 22 de Junio de 1934.

2.º El fichero de aspirantes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 9.º del Decreto de 27 de Diciembre último, quedará cerrado a partir de la fecha de publicación de esta Orden, y se abrirá nuevamente por las Secciones administrativas respectivas tan pronto como se coloquen las dos terceras partes de los consortes que en la actualidad lo integran, de suerte que pueda adjudicarse vacante al de mejor número en el escalafón entre los nuevos peticionarios en cuanto se coloque el último de los aspirantes actuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Colegio Politécnico de La Laguna, manifestando que los Profesores numerarios de aquel Centro D. Angel Toledo García y D. Luis Durango Pardini, encargados respectivamente de las enseñanzas de Aritmética elemental y superior, Elementos de Aritmética y Geometría plana y Aritmética y Geometría prácticas; y de Trigonometría, Geometría del espacio, Trigonometría rectílea y Trigonometría y Topografía, han sido dados de baja en la nómina de haberes de aquel Colegio a partir del mes de Febrero

y a su instancia, por estar comprendidos en la Orden de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de 24 de Enero último, que declara su incompatibilidad como Profesores de aquel Centro por hallarse en situación de retirados del Ejército,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los mencionados Profesores cesen en sus respectivos cargos a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Menarguens (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y el local, computable como grado a los efectos de la subvención, anteriormente citado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Florensa Ollé, para la construcción por el Ayuntamiento de Menarguens (Lérida) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a Biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el anejo de Carritxó, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del expresado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), en el anejo de Carritxó, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el anejo de Porto-Colóm, un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), y en el anejo de Porto-Colóm, de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis G. Colomer y Bellot, pero con la advertencia de que, al construirse el edificio, se supriman las galerías situadas delante de las clases, extremo éste que deberá comprobarse en la visita de inspección reglamentaria:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el

Arquitecto D. Luis G. Colomer y Bellot, para la construcción por el Ayuntamiento de Flix (Tarragona) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro secciones para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el anejo de Cas Concos, un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Felanitx (Baleares), en el anejo de Cas Concos, de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Padecido error de copia en la Orden aparecida en la GACETA correspondiente al día 1.º del actual, se reproduce debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Antonio Polo y Díez Catedrático numerario de Derecho mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.210 interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra Real orden del Ministerio de Fomento, de 14 de Noviembre de 1930, sobre concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, de Colón a Miramar, en dicha capital, se ha dictado sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos: Que declarando que el Ayuntamiento de Barcelona carece de acción para sostener el presente pleito, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por dicho Ayuntamiento contra la Real orden del Ministerio de Fomento, de 14 de Noviembre de 1930, recurrida, que declaramos firme y subsistente, con imposición de las costas al mencionado Ayuntamiento.”

Y en su vista,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla dicha sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 26 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Creadas las Inspecciones regionales por Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933, ha podido ya comprobarse lo acertado de tal disposición, porque la tramitación en los expedientes se ha acelerado y en ma-

yor o menor escala se han realizado los fines todos que se perseguían.

Pero se ha visto también, en cuanto a los Inspectores regionales de Caminos se refiere, que no es suficiente el número de los que se fijaban en aquella disposición, porque son muchas las provincias asignadas a cada uno y porque las obras en curso de ejecución aumentan de día en día, y más en esta época en que se emprenden muchas, con el fin primordial, aunque su utilidad sea notoria, de dar trabajo a la clase obrera.

En virtud de estas consideraciones y a propuesta de la Dirección general de Caminos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se amplíe a cinco el número de las Inspecciones regionales de Caminos, fijado en la Orden ministerial de 25 de Octubre de 1933.

2.º Las provincias que comprenderá cada una de las cinco Inspecciones serán:

Zona Norte.—Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño, Soria, Segovia, Guadalupe y Cuenca.

Zona Este.—Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Castellón, Valencia Alicante y Murcia.

Zona Sur.—Málaga, Granada, Almería, Córdoba, Jaén, Ciudad Real, Albacete, Toledo y Madrid.

Zona Oeste.—Cádiz, Sevilla, Huelva, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Valladolid y Palencia.

Zona Noroeste.—Zamora, Orense, Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo, Santander, León y Burgos.

3.º A cada una de estas Zonas o demarcaciones quedarán adscritos como Inspectores regionales los siguientes Consejeros:

D. Luis María Moreno y Díaz, Zona Oeste; D. Luis Moya Idigoras, Zona Norte; D. Julián Soriano Gurruchaga, Zona Noroeste; D. Fernando Hué de la Barrera, Zona Este, D. Vicente Sanchís y Tarazona, Zona Sur.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Médico Ayudante del Dispensario Antituberculoso de Sevilla, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que por esa Subsecretaría se convoque el oportuno concurso-oposición para la provisión de la citada plaza, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que para asistir a la LXX Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en Ginebra a partir del día 9 de Abril de 1935, se traslade a dicha ciudad D. José María Ruiz Manenti, siéndole de abono los gastos de dietas y viáticos correspondientes a la segunda categoría de las enumeradas en los Decretos de 6 de Mayo y 18 de Junio de 1924 y disposiciones complementarias.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Marzo de 1935.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En expediente promovido para determinar la compatibilidad entre el artículo 2.º de la Ley de 28 de Enero de 1906, que previene que para la constitución de un Sindicato agrícola bastará que lo pidan, en solicitud dirigida al Gobernador de la provincia, las personas que deseen formarlos, en número no menor de 10, o una Asociación agrícola legalmente organizada, y el artículo 4.º del Real decreto número 1.681, del Ministerio de Economía Nacional, de 8 de Julio de 1930 (GACETA del 14), que establece que “no podrá clasificarse en lo sucesivo como Sindicato agrícola ninguna entidad que se constituya con un número de socios inferior a 25”, se ha dictado resolución, previos los informes de la Sección correspondiente y de la Asesoría Jurídica, en el sentido de que ambas prescripciones son incompatibles, no pudiendo, por consiguiente, prevalecer la segunda de ellas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 1.º del Decreto del Gobierno

provisional de la República de 24 de Junio de 1931 (Ley de 18 de Agosto siguiente), complementario del de 15 de Abril del mismo año sobre revisión de la obra legislativa de la Dictadura en el período comprendido entre el 23 de Septiembre de 1923 y el 14 de Abril de 1931, que dispone que los Reales decretos y Reales órdenes de esa época se consideren, mientras no sean objeto de supresión o reforma, solamente válidos como preceptos reglamentarios en cuanto no contraríen un texto legislativo.

En su consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer que no se estime vigente y, por tanto, no se aplique el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Julio de 1930, debiendo exigirse para la constitución de los Sindicatos agrícolas el número de socios que señala el artículo 2.º de la Ley de 28 de Enero de 1906.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por diversos funcionarios, Oficiales segundos y terceros del Cuerpo Administrativo de Acción Social, dependiente de este Ministerio, y actualmente adscritos en su totalidad al Instituto de Reforma Agraria, en solicitud de que se conceda a dicho Cuerpo la categoría y clase mínima de Oficiales primeros, que hoy rige en este y otros Departamentos ministeriales:

Resultando que el Cuerpo Administrativo de Acción Social fué creado por Real decreto del Ministerio de Trabajo de 24 de Enero de 1931, mediante oposición a la que acudieron los funcionarios que en aquella fecha prestaban sus servicios en la Dirección general de Acción Social y reunían las determinadas condiciones expresadas en la convocatoria:

Resultando que, según Real orden de 10 de Febrero de 1931, la primera plantilla del mencionado Cuerpo quedó constituida por los funcionarios citados, y que la frase "primera plantilla", consignada en el artículo 5.º del Real decreto antes mencionado, expresaba claramente su condición de reformable y mejorable:

Resultando que la ley de Presupuestos del ejercicio económico de 1932 disponía en su artículo 34 que "las plantillas correspondientes a las escalas técnicoadministrativas y auxiliar del Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, Indus-

tria y Comercio son resultantes de haber fundido en una sola planta, separando técnicos y auxiliares, a los funcionarios administrativos procedentes del antiguo Ministerio de Economía Nacional, con sus créditos, a los que con ellos vinieron del antiguo de Fomento—Decreto de 16 de Diciembre de 1931—y a los también funcionarios administrativos procedentes del Servicio de Colonización—Decreto de 24 de Enero de 1931—, cuyos créditos se incorporan para la formación de aquella y con los que se forma el Cuerpo de Administración civil del Ministerio de Agricultura, de Industria y Comercio, ajustados a las bases de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento de 7 de Septiembre del propio año, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 16 de Diciembre último sobre organización del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, sin que hasta la fecha y durante el ejercicio a que la mencionada ley de Presupuestos se contrajo, fuera dado cumplimiento al artículo citado:

Resultando que el Cuerpo Administrativo de Acción Social fué adscrito íntegramente al servicio del Instituto de Reforma Agraria por el artículo 39 del Decreto de 4 de Noviembre de 1932, que dispuso la creación del organismo referido:

Considerando que desde Febrero de 1931, fecha en que quedó constituida la "primera plantilla del Cuerpo Administrativo de Acción Social", han sufrido modificación, en sentido de mejora, la generalidad de las plantillas de los funcionarios públicos:

Considerando que, de haberse dado el oportuno cumplimiento al artículo 34 de la ley de Presupuestos de 1932, los funcionarios de que se trata, por hallarse incluidos en el escalafón general del Ministerio, hubieran disfrutado de las mejoras inherentes a la reforma de plantillas de éste, aprobadas por Decreto de 21 de Julio de 1931, cuyos beneficios económicos están surtiendo efectos desde 1.º de Enero del presente año:

Considerando que, según informa la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se trata de la concesión de una gracia exclusivamente fundada en razones de analogía y equidad; que no hay precepto legal alguno ni lesión de derecho ajeno que se oponga a su otorgamiento, y que el beneficio para los citados funcionarios es, por el momento, puramente honorífico por percibir todos ellos, con cargo al presupuesto del Instituto de Reforma Agraria, la diferencia entre los sueldos que tienen asignados en los presupuestos generales del Estado y el sueldo único

que el Instituto ha fijado a los funcionarios administrativos que de él dependen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se reconoce a los funcionarios del Cuerpo Administrativo de Acción Social, en la actualidad Oficiales segundos y terceros, la categoría y clase de Oficiales primeros de Administración civil a partir del día de la fecha.

2.º La Sección de Personal de este Ministerio hará constar, por medio de diligencias, en los títulos administrativos de los funcionarios a quienes se refiere el número anterior, cuanto en él se previene, con arreglo al modelo adjunto.

3.º El derecho que por la presente Orden se reconoce a los interesados de que se trata, no implicará el percibir sueldo superior al que a la sazón disfrutaban, salvo el caso de corresponderles por el normal movimiento de escalas en la plantilla económica que figura en la vigente ley de Presupuestos o por la reforma o reformas que en la plantilla citada pudieran acordar las Cortes.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos prevenidos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Reforma Agraria.

Modelo que se cita en la Orden ministerial de 28 de Marzo de 1935.

Don ..., Jefe de Personal del Ministerio de Agricultura:

Certifico: Que habiéndose dispuesto por Orden ministerial de fecha 28 de Marzo de 1935 (GACETA del 3 de Abril) que la categoría que corresponde a los Oficiales del Cuerpo Administrativo de Acción Social del Ministerio de Agricultura, ingresados en virtud de oposición convocada por Real decreto de 24 de Enero de 1931, es la de Oficial de primera clase, en lugar de la de ... expresada en el presente título, se hace constar que a D. ..., a quien se refiere aquél, le corresponde la categoría y clase de Oficial primero desde 28 de Marzo del presente año, por reunir las condiciones exigidas por la disposición antes citada; teniendo derecho al disfrute del sueldo correspondiente al referido empleo, que percibirá cuando por mandato de la ley de Presupuestos o por disposiciones que en lo sucesivo se dicten y así lo dispongan para las categorías y clases fijadas en la Ley de 22 de Julio de 1918 y Reglamento dictado para su aplicación en 7 de Septiembre de dicho año.

Madrid a ... de ... de 1935.

Ilmo. Sr.: Celebrada el día 23 del actual la subasta para el suministro de piensos a las paradas de caballos sementales de las Secciones depen-

dientes de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, y vistas el acta levantada y la propuesta de la citada Dirección, Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente los suministros para las paradas de las Secciones a las que se presentaron proposiciones en la forma siguiente:

SECCIONES	ADJUDICATARIO	RACIONES		
		CORRIENTE	ORDINARIA	EXTRAORDINARIA
		TIPO DE SUBASTA		
		2,63	3,14	3,59
		TIPO DE ADJUDICACIÓN		
Burgos	D. Fidencio Pérez del Campo.....	2,47	2,95	3,38
Córdoba	D. Hipólito Ibáñez Simón.....	2,54	3,13	3,49
Santander	D. Fidencio Pérez del Campo.....	2,62	3,13	3,58

Y declarar desiertos los suministros de las restantes Secciones por falta de licitadores.

Dichos adjudicatarios están obligados a hacer el suministro respectivo con estricta sujeción a las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones aprobados, previniéndoles que habrán de formalizar la correspondiente escritura en un plazo no superior a quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del pliego de condiciones económicas.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría de la Marina civil y lo informado por la Secretaría general y la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, ha dispuesto, con arreglo al artículo 64, inciso a) del Reglamento de Servicios del Cuerpo de Vigilancia de la Pesca, conceder a los Agentes de segunda de Vigilancia de la Pesca D. Manuel Alonso Pacheco, D. Vicente Iraundegui Ibarra y D. Ginés Galindo Casquet el derecho al percibo, durante seis meses, de la semidiferencia entre sus sueldos y los asignados a la clase superior inmediata, como premio a los siguientes salvamentos realizados por ellos:

Primero. D. Manuel Alonso Pacheco, por su abnegada actuación en el humanitario servicio prestado el día 24 de Octubre del pasado año al realizar el salvamento de la tripulación de una embarcación nombrada "María" que se hallaba en inminente peligro a causa del fuerte temporal reinante, y en cuyo salvamento colaboraron el Patrón de la embarcación nombrada "Castelar" D. Santos Pena Baz, mecánico D. Ramón Avilés Pais y marineros D. Francisco Baz González y D. Juan Lomba Lomba, los que, según comunicación de la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos, fecha 3 de Enero pasado, fueron recompensados por la misma con medalla de bronce, de premio, y premios en metálico.

Segundo. D. Vicente Iraundegui Ibarra, por su también abnegada y humanitaria actuación prestando un brillante servicio el día 15 de Octubre último al realizar el salvamento de las tripulaciones de tres embarcaciones que se hallaban en inminente peligro a causa del fuerte temporal, y en cuyo salvamento colaboraron el Patrón de la embarcación "Jesusén Biotza" D. Jenaro Bastarreche, maquinista D. Martín Azpeitia y marinero D. Ramón Urresti, los que, según comunicación de la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos, fecha 31 de Diciembre último, fueron recompensados por dicha Sociedad con medalla de bronce, de premio, y premios en metálico.

Tercero. D. Ginés Galindo Casquet, por idéntica actuación a las anteriores el día 20 de Junio último al realizar el salvamento de las tripulaciones de dos embarcaciones que se hallaban en inminente peligro a causa del fuerte temporal reinante, y en cuyo salvamento colaboraron de un modo eficaz los pes-

cadores D. Manuel Jiménez López, don Sebastián Fernández Navarro, D. Juan Infante Navarro, D. Juan Vera Rocha, D. Ildefonso Ortiz Godot, D. José López Ordóñez, D. Salvador Ríos de la Mata y D. José Espinosa, y al que cooperó también la embarcación nombrada "El Capitán", al mando de D. Pedro Ramírez y tripulada por D. Francisco Ramírez Blanco, D. José Calderón Lozano, D. Antonio Megías Castañeda, don Félix Zapatero y D. Emilio Fernández Moreno, los que, según comunicación de la Sociedad Española de Salvamento de Naufragos de fecha 31 de Diciembre último, fueron recompensados con la medalla de bronce, de premio, y premios en metálico.

Al propio tiempo este Ministerio se complace en hacer presente el agrado con que ha visto la humanitaria actuación de todo el personal antes citado, debiendo para el perteneciente a la Subsecretaría de la Marina civil hacerse las debidas anotaciones en los expedientes personales.

Madrid, 25 de Marzo de 1935.

P. D.,

R. MARICHAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas contra el Cartero rural de Fuerte del Rey (Jaén) D. Antonio Mena Ruiz:

Resultando que D. Manuel Merino Armilla, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Fuerte del Rey, dirigió instancia al Sr. Administrador

principal de Correos de Jaén en 24 de Agosto próximo pasado, en la que se denunciaba que el Cartero Sr. Mena le había entregado dos cartas: una, por mediación del Alguacil del Ayuntamiento, el día 20 de Mayo de 1933, y otra que el referido Cartero entregó a D. Manuel Mendizábal Coronado, hijo político del denunciante, el 23 de Agosto próximo pasado, procedentes de Madrid, con sello de la Dirección general de Correos la primera y con membrete y sello "El Ministro de Comunicaciones.—Secretaría" la otra, ambas con señales evidentes de haber sido violadas; acompañando ambas cartas a un escrito, y solicitando que por no haber sido abierta la segunda, lo fuese por el instructor de las diligencias y se le devolviese, por desconocer su contenido, e indicando que, para aseverar su denuncia, se citase a determinadas personas que depusieran durante la instrucción de las diligencias:

Resultando que de las declaraciones prestadas por los Sres. Merino, Arroyo, Galán, Mendizábal y Bueno coinciden absolutamente todas en que, tanto la carta dirigida al Sr. Merino con sello "Dirección general de Correos", como la otra para el mismo con sello "El Ministro de Comunicaciones", presentaban señales de haber sido abiertas y vueltas a cerrar, hecho que se corrobora en cuanto a la segunda con el contenido de acta de apertura de la misma, suscrita por los Sres. Sánchez Eslava y Peña Antonaya, en unión del destinatario Sr. Merino y del instructor de las diligencias D. Cayetano Jiménez, en donde se dice "que la carta ha sido abierta y vuelta a cerrar, pegando con goma las referidas solapas, cuya goma puede apreciarse en la parte superior del escrito":

Resultando que D. Juan Campos López, Maestro nacional, afirma que en determinada ocasión doña Candelaria Agüera le llamó a su domicilio y le mostró una carta, procedente de Madrid, de la Dirección general del Timbre, cuya carta presentaba señales de haber sido abierta y vuelta a cerrar:

Resultando que en la declaración prestada por doña Candelaria Agüera, afirma esta señora que dos cartas procedentes de la Dirección general del Timbre, selladas con el de Madrid en 15 y 20 de Febrero próximo pasado, respectivamente, le fueron entregadas con tres o cuatro fechas de retraso y señales evidentes de violación; que en cuanto a la primera, conocía su contenido con anterioridad a ser en su poder en razón a que el Cartero señor Mena se lo había manifestado y que se refería a la concesión de un estan-

co, que pretendía igualmente para sí el Sr. Mena, alegando haberla recibido con otra dirigida a él y siéndole preciso ir a casa del Sr. Mena a recogerla:

Resultando que el Cartero rural señor Mena afirma en la segunda de sus comparecencias la exactitud del hecho de haber solicitado para sí la concesión del estanco que igualmente pretendía la Sra. Agüera:

Resultando que en la declaración prestada por el Sr. Sánchez Eslava se afirma la necesidad en que se encontraba de enviar su correspondencia a Jaén con personal a su servicio para depositarla en los buzones de la principal o de los estancos de la capital, por no ofrecerle ninguna garantía la conducta oficial del Sr. Mena:

Resultando que en su declaración el funcionario técnico de Correos, Interventor de la principal de Jaén, D. Luis González López, afirmó ser cierto que en 21 de Mayo de 1933 le exhibió el Sr. Merino una carta, sellada con el de "Dirección general de Correos", que presentaba señales de violación:

Resultando que el Cartero rural señor Mena negó unos extremos y afirmó otros, incurriendo en evidentes contradicciones:

Resultando que el Cartero rural señor Mena dirigió dos escritos al señor instructor de las diligencias, que hacen referencia a las denuncias presentadas contra él, manifestando, entre otros extremos, ser calumniosas y estar preparadas de antemano, pero debiendo significarse que no prueba sus aseveraciones:

Resultando que el 19 de Septiembre fué suspendido de empleo y sueldo el Cartero rural Sr. Mena:

Resultando que en 21 de dicho mes se dió conocimiento de lo actuado al Sr. Juez de instrucción de Jaén:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre próximo pasado, acordó, a la vista de la carta unida al escrito de defensa, la ampliación de diligencias:

Resultando que de la práctica de las mismas no se dedujeron nuevos hechos que permitieran o aconsejasen la modificación del informe del Negociado:

Resultando que la Junta Informativa de Justicia, en sesión celebrada en 20 de Marzo, dictaminó, de acuerdo con la propuesta del Negociado, en el sentido de considerar al Sr. Mena responsable de una falta grave, comprendida en el apartado 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico, a corregir con multa equivalente a sus haberes de seis días, y otra muy grave, caso

tercero del artículo 55, a corregir con la separación:

Considerando que de los extremos contenidos en la denuncia formulada por el Sr. Merino aparecen plenamente probados, tanto por las declaraciones de las personas llamadas por el instructor de las diligencias, que, según sus manifestaciones, pudieron observar que tanto la carta entregada en 20 de Mayo, como la que lo fué por mediación del Sr. Mendizábal en 23 de Agosto, presentaban señales evidentes de haber sido abiertas y vueltas a cerrar, debiendo significarse de una manera muy especial que esta última, que aparece respaldada en Jaén el día 21, no fuese entregada hasta el 23, en vez de hacerlo el 22, día en que debió tener entrada en Fuerte del Rey, como por el contenido del acta de apertura de la segunda, donde se detalla de manera específica que en las solapas una y cuatro del sobre, así como en la parte superior del escrito, se advierten señales de goma:

Considerando que de las manifestaciones de doña Candelaria Agüera se desprenden, asimismo, la comisión de hechos muy graves, y que es lógico que el Cartero Sr. Mena, interesado en la concesión del mismo estanco que solicitaba para sí la Sra. Agüera, pretendiese conocer la marcha del asunto, y que los sobres presentados por esta señora muestran, igualmente, señales de fractura:

Considerando que de las declaraciones prestadas por el Sr. Mena no se deduce la inexactitud de los hechos que, de contrario, se le imputan; que tanto en sus manifestaciones como en la contestación al pliego de cargos incurre en evidentes y graves contradicciones, siendo la más notable de señalar la que se refiere al hecho de la entrega de la carta del 23 de Agosto al Sr. Mendizábal, que en su primera declaración niega haberlo hecho a persona distinta del destinatario, habiéndolo verificado a las quince horas, y en la contestación al pliego de cargos dice "no ser cierto el retraso en la entrega de correspondencia a los destinatarios, a pesar de lo tarde que se recibe":

Considerando que las manifestaciones hechas por el Sr. Sánchez Eslava, relativas a la necesidad en que se encontraba de enviar su correspondencia a la capital por medio de persona a su servicio para depositarla en los buzones de la Principal, por no merecerle confianza la conducta oficial del Sr. Mena, tienen una importancia capital y no supone el buen concepto del servicio Postal que debe merecer

a sus usuarios, y que de esta falta de confianza sólo es responsable el señor Mena, quien, con sus ausencias del pueblo y actuación en los hechos que quedan reseñados, había despertado entre sus convecinos justificadísimos recelos:

Considerando que no pueden admitirse en manera alguna, ni siquiera en términos de defensa, las afirmaciones que hace el Sr. Mena en sus escritos, toda vez que no ha podido llevar a los mismos testimonios o declaraciones que los probasen para rebatir las acusaciones que se le hacen por todos los que depusieron en el expediente, con lo que prueba que sólo él mismo es el responsable de los hechos que motivaron la instrucción:

Considerando que el hecho de no respaldar la correspondencia constituye la comisión de una falta de carácter grave, comprendida en el caso 11

del artículo 54 del Reglamento orgánico:

Considerando que los hechos que quedan reseñados se definen concretamente en el caso 3.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que considera como falta muy grave las que afectan a la inviolabilidad de la correspondencia, en relación con el artículo 435 del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos:

Considerando que en la tramitación de las diligencias se han observado las normas del procedimiento vigente:

Vistos los artículos 54, 55, 59, 60, 70 y 74 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, el 435 del de Servicios y demás disposiciones de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la Junta Informativa de Justicia,

ha tenido a bien disponer se considere al Cartero rural de Fuerte del Rey, D. Antonio Mena Ruiz, responsable de una falta grave, prevista en el apartado 11 del artículo 54 del Reglamento orgánico vigente, y otra muy grave del caso 3.º del artículo 55, que deben ser corregidas con multa equivalente a sus haberes de seis días la primera, y con la separación de su cargo la segunda, según lo determinado en los artículos 59 y 60 del mismo texto legal, confirmándose la suspensión preventiva de empleo y medio sueldo en que se encuentra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 d. Marzo de 1935.

P. D.,

REY MORA

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARÍA

Habiéndose padecido error en la publicación de la relación de ascensos de Porteros correspondiente al mes de Febrero último a que se refiere la Orden de 25 del mes actual (GACETA del 30), se reproduce a continuación debidamente rectificada.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles correspondientes al mes de Febrero de 1935.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	MOTIVO	TURNO
A MAYORES DE SEGUNDA					
José Pastoriza Manzorro.....	189	Delegación de Hacienda de Cádiz.....	4 Febrero 1935..	Defunción de Patricio Muñoz.....	Segundo.
A PORTEROS PRIMEROS					
Salvador Enguñanós Tello.....	111	Audiencia de Barcelona.....	4 Febrero 1935..	Ascenso de José Pastoriza	Segundo.
Feliciano Sayago Real.....	39	Tesorería Central de Hacienda.....	29 Febrero 1935..	Defunción de Domingo Rodríguez.....	Primero.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Fulgencio Rodríguez Casado.....	218	Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.....	4 Febrero 1935..	Ascenso de Salvador Enguñanós.....	Segundo.
Rafael López Amor.....	73	Delegación de Trabajo de Madrid.....	7 Febrero 1935..	Defunción de Juan de la Osa.....	Primero.
Luis Vidal Rodríguez.....	188	Universidad Central.....	14 Febrero 1935..	Jubilación de Juan Gallego.....	Segundo.
Manuel Peregrina Martín.....	74	Telégrafos de Reus.....	29 Febrero 1935..	Ascenso de Feliciano Sayago.....	Primero.
A PORTEROS TERCEROS					
José López Ruiz.....	445	Delegación de Trabajo de Málaga.....	4 Febrero 1935..	Idem de Fulgencio Rodríguez.....	Segundo.
Andrés Alaguero Martín	140	Instituto de Segunda enseñanza "Salmerón", de Barcelona.....	7 Febrero 1935..	Idem de Rafael López Amor.....	Primero.
Eduardo Ruiz Avila.....	443	Obras públicas de Granada.....	9 Febrero 1935..	Jubilación de Crescencio Lapieza.....	Segundo.
Fabían Fernández Ferreras.....	143	Biblioteca provincial de León.....	9 Febrero 1935..	Cesantía de José Moreno Gil	Primero.
Tiburcio Celnos Martín.....	444	Delegación de Hacienda de Valladolid.	9 Febrero 1935..	Idem de Domingo Villaseca.....	Segundo.
Reingreso de un cesante.....	144	Ordenación de Pagos de Hacienda.....	11 Febrero 1935..	Defunción de Valentín Pinto.....	Primero.
Cesareo Losada Arias.....	447	Delegación de Hacienda de Sevilla.....	14 Febrero 1935..	Ascenso de Luis Vidal.....	Segundo.
Francisco de la Peña Oxiglia.....	145	Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.....	16 Febrero 1935..	Jubilación de Atanasio Oviedo.....	Segundo.
Luis García Vargas		Universidad de Barcelona.....	19 Febrero 1935..	Excedencia de Jesús Pereira.....	Primero.
Cristóbal Aranda Blanco.....	152	Dirección general de Seguridad.....	20 Febrero 1935..	Defunción de Víctor Jáuregui.....	Segundo.
José Mollar Felhu.....	151		29 Febrero 1935..	Ascenso de Manuel Peregrina.....	Primero.

Madrid, 30 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno Calvo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

TRIBUNAL DE EXÁMENES DE APTITUD PARA CORREDORES DE COMERCIO

Lista de los solicitantes definitivamente admitidos por orden que resulta del sorteo verificado en el día de hoy, con arreglo al cual serán llamados a actuar los que se hayan provisto de la papeleta correspondiente.

- Número 1.—D. José López Caballero.
 2.—D. Fernando Colmenares y Espín.
 3.—D. Ezequiel Santaella Cayol.
 4.—D. Domingo Barnés Fernández.
 5.—D. Luis Fúster Escrivá.
 6.—D. Manuel Andrés Sánchez Blanco.
 7.—D. Luis Ceano Vivas y del Collado.
 8.—D. Marcelino Martínez Moras.
 9.—D. Leovigildo Rubio Jaraba.
 10.—D. José Gran Inurrigarro.
 11.—D. José Campos Mercader.
 12.—D. Manuel Ignacio González Carrero.
 13.—D. Luis Martínez Linares.
 14.—D. Manuel Roque Díaz Vega.
 15.—D. Fernando Sáinz y Corostola.
 16.—D. Blas Ribes Blasco.
 17.—D. Amador Reguera García.
 18.—D. Justiniano Luengo Pérez.
 19.—D. Avelino Moya Torres.
 20.—D. José Sanchis Alvarez.
 21.—D. Fernando Ruiz Feigenspan.
 22.—D. Luis Ayuso y Sánchez Molero.
 23.—D. Angel Viguera Muñoz.
 24.—D. Juan María Gutiérrez González del Valle.
 25.—D. Esteban Avila Plá.
 26.—D. Sebastián Zamorano Cabrera.
 27.—D. Javier Tros de Iarduya y Abalos.
 28.—D. Juan Pedro Mazo Zubieta.
 29.—D. Andrés Criado Molina.
 30.—D. Manuel Alva Serrano.
 31.—D. Eduardo Gallego Ozcáriz.
 32.—D. Ramón Selva y Colomer.
 33.—D. Pedro Iglesias Atocha.
 34.—D. Juan Ramos Espinosa.
 35.—D. Sixto Marco Viedma.
 36.—D. Rafael Rostán García.
 37.—D. Alberto de la Mora y Pajares.
 38.—D. Fernando Pereda Fernández.
 39.—D. Rafael Alonso González.
 40.—D. Pascual Cervera Abréu.
 41.—D. Pedro Manuel López y López.
 42.—D. José Luis Pérez Quesada.
 43.—D. José Juan Gutiérrez.
 44.—D. Policarpo Julio Rodríguez y Rodríguez.
 45.—D. José Valdés Fraga.
 46.—D. Juan Ochoa y Moulette.
 47.—D. Antonio Montero Arroyo.
 48.—D. Antonio Bosque Sánchez.
 49.—D. José Lamas Calvelo.
 50.—D. Juan Ramón La Chica y Mingo.
 51.—D. José María Gómez Cama.
 52.—D. Simeón José Carrascosa Omeda.
 53.—D. José Martínez Vázquez.
 54.—D. Pedro Muñoz López.
 55.—D. José Suardiaz Cañete.
 56.—D. Martín Martínez Riesgo.
 57.—D. Manuel Gutiérrez Ojesto.
 58.—D. Arturo Martí Gastaldo.
 59.—D. Orestes Vara Lafuente.
 60.—D. Francisco Castillo Caballero.
 61.—D. José Vázquez Rodríguez.
 62.—D. Antonio Zanuy Costales.
 63.—D. José Ramos Santero.
 64.—D. Manuel Pérez Rey.
 65.—D. Juan Vallés Voltés.
 66.—D. Luciano Vidán Freyria.
 67.—D. Ignacio Domínguez Fernández.
 68.—D. Tomás Dasí Jiménez.
 69.—D. Rómulo Carlos Varela Reducto de Guzmán.
 70.—D. José López Ruiz.
 71.—D. Joaquín Gómez Benítez.
 72.—D. Maximino González Linacero.
 73.—D. José Cánovas Pujalte.
 74.—D. Jerónimo Valeriano Ferrer Molpeceres.
 75.—D. Tomás Bezanilla Bezanilla.
 76.—D. Antonio Cruz Conde y García Muñoz.
 77.—D. Antonio Arias de Saavedra y Jácome.
 78.—D. José García Rives.
 79.—D. Santiago Ugarte Pagazaurtundúa.
 80.—D. Augusto Castilla Rodríguez.
 81.—D. Luis Sánchez del Río y Picón.
 82.—D. José Cortés Martínez.
 83.—D. Luis Entrialgo Suárez.
 84.—D. Cruz Anselmo Arana y Longa.
 85.—D. Miguel Martínez Marín.
 86.—D. Ricardo Fernández Lorite.
 87.—D. Joaquín Díez González.
 88.—D. Andrés Peñuela Márquez.
 89.—D. Rafael González Barbero.
 90.—D. Alfredo Díaz Pedregosa.
 91.—D. Alejandro Marín Buck.
 92.—D. Antonino Menéndez-Conde y Sande.
 93.—D. Miguel Morales Sanz.
 94.—D. José María Duque Sampayo.
 95.—D. Buenaventura de la Puente de la Infiesta.
 96.—D. Leoncio de Aspe Sanjurjo.
 97.—D. Carlos Pascual y López de Ansó.
 98.—D. Luis Balbontín Gutiérrez.
 99.—D. Juan Rodrigo Zaragoza.
 100.—D. Francisco Alarcón Fernández.
 101.—D. José Virgili Quintanilla.
 102.—D. Joaquín Zurriaga de Siloñiz.
 103.—D. Enrique T. Bertolá Marín.
 104.—D. Manuel de Lara Padín.
 105.—D. Natalio Espá Cuenca.
 106.—D. Gerardo Rodríguez Roquer.
 107.—D. Antonio Rodríguez del Valle.
 108.—D. Julio Borrajo y Riaño.
 109.—D. Rafael Zaragoza Santiago.
 110.—D. Julio Herrero Malats.
 111.—D. Joaquín Ceslino Molina.
 112.—D. Angei Díez González.
 113.—D. Enrique González Flor.
 114.—D. Manuel Alvarez Vidal.
 115.—D. Eugenio Ruiz Carrazón.
 116.—D. Juan José Pérez y Pérez.
 117.—D. Fermín Ciriaco González Serrano.
 118.—D. Benito Conrado Alvarez Castelaio.
 119.—D. Joaquín Alvarez Pedrosa y Beano.
 120.—D. Andrés Colorado Pacheco.
 121.—D. Enrique Vililla Marco.
 122.—D. Ramón Muñoz García.
 123.—D. Luis Pérez Hernán.
 124.—D. Luis Eseribano Giménez.
 125.—D. Eladlo Martínez Cereceda.
 126.—D. Bartolomé Compañy Andrú.
 127.—D. Jesús Quílez Valero.
 128.—D. Alfonso Díaz Fernández.
 129.—D. Amadeo Usón Larqué.
 130.—D. Rafael Daza Domínguez.
 131.—D. Alberto La Chica y de la Guardia.
 132.—D. Tulio Rincón Agudo.
 133.—D. Manuel Hernández Sánchez.
 134.—D. Francisco Luis Nistal y Nistal.
 135.—D. Juan Igoa Ozcoz.
 136.—D. Angel Agapito González Sánchez.
 137.—D. Esteban Fernández Gómez.
 138.—D. Angel Jurado Andújar.
 139.—D. Rafael Martín de Nicolás y García.
 140.—D. Joaquín Martín Baez.
 141.—D. Salvador Durbán Crespo.
 142.—D. Tomás Díez González.
 143.—D. Amadeo Moreno Burgos y González.
 144.—D. Fernando Castañaga Eloorriaga.
 145.—D. Luis Abia Marín.
 146.—D. Antonio Estefanía Sarralde.
 147.—D. Amadeo Ortiz Gómez.
 148.—D. Jesús Morales Carrillo.
 149.—D. José de Itarte y Alberdi.
 150.—D. Luis Iturriaga Escabajillo.
 151.—D. Carlos Bascones Gasca.
 152.—D. Federico Salido Fuentes.
 153.—D. Pedro Lacal Llorente.
 154.—D. Ricardo Fernández Ladreda y Nocedo.
 155.—D. Luis Blaya Lledó.
 156.—D. José María Colmenares y Espín.
 157.—D. José de la Cruz Lucas Jimenez.
 158.—D. José Carreira Jiménez.
 159.—D. Pedro Millán Moya.
 160.—D. Manuel Vila Real.
 161.—D. Germán Muñoz González.
 162.—D. Antonio Elósegui Peña.
 163.—D. Lorenzo Villena García-Rabadán.
 164.—D. José María Jiménez Rodríguez.
 165.—D. Domingo Ortega Martín.
 166.—D. Ramón Ortega Ergueta.
 167.—D. Manuel Carreira Jiménez.
 168.—D. José Muñoz y González.
 169.—D. Alejandro Roca Berlín.
 170.—D. Antonio García Cedrón.
 171.—D. Paulino Sáenz-Diez Vázquez.
 172.—D. Francisco Nadal Pallarés.
 173.—D. Ramón Coronado Ramírez.
 174.—D. Manuel Medina Peinado.
 175.—D. Antonio Miño Seoane.
 176.—D. Juan Blasco Tatay.
 177.—D. Juan Varela de Limia y García.
 178.—D. Ildelfonso Rincón Miguel-Romero.
 179.—D. Edmundo Palop Ortuño.
 180.—D. Emilio Vidosa Poblador.
 181.—D. Miguel García de Viedma y Esteva.
 182.—D. Enrique Llorca y Gavino.
 183.—D. José de las Heras Casaus.
 184.—D. César Merlo y Patón.

- 185.—D. José Tomás Giménez López.
- 186.—D. Luis Vicente Frantz.
- 187.—D. Alberto la Rosa Rico.
- 188.—D. Augusto Santaella Cayol.
- 189.—D. Salvador Muriel Fernández.
- 190.—D. Antonio Crespo López.
- 191.—D. Eduardo Gómez y Fernández.
- 192.—D. Luis Avila Hernández.
- 193.—D. Antonio Oliver Fernández.
- 194.—D. José García de la Rasilla y Navarro Reverter.
- 195.—D. Carlos Bonell Gómez.
- 196.—D. Fernando Becker Gómez.
- 197.—D. Manuel Muñoz García.
- 198.—D. Francisco Sampedro Luque.
- 199.—D. Luis Carmona de la Sota.
- 200.—D. Diego Guevara Caparrós.
- 201.—D. Juan Martínez Campillo.
- 202.—D. Eduardo González Guzmán.
- 203.—D. Mariano Feijóo Izquierdo.
- 204.—D. Juan Sierra Arévalo.
- 205.—D. Ramón Sindin Doel.
- 206.—D. Antonio Chapa Beneyto.
- 207.—D. Antonio Abad Carbonell.
- 208.—D. Miguel Calvo Coca.
- 209.—D. Emilio Lozano Zaragoza.
- 210.—D. Casimiro Blanco Colás.
- 211.—D. Antonio Uceda Gavilanes.
- 212.—D. Dionisio F. Gallego Calvo.
- 213.—D. Pedro González Barba.
- 214.—D. Fernando Marzo y Vidaureta.
- 215.—D. Ramón Sugrañés Demestre.
- 216.—D. Salvador Rodríguez Lizón.
- 217.—D. Juan José Erce Arraiza.
- 218.—D. Francisco Aragón Carmona.
- 219.—D. Antonio Quereda Bárcena.
- 220.—D. Enrique González Javaloyas.
- 221.—D. Gaspar Aranda Duro.
- 222.—D. Manuel Cumella Orozco.
- 223.—D. Pío Lamas Calvelo.
- 224.—D. Joaquín Araujo Adell.
- 225.—D. Antonio Ferrer Gericó.
- 226.—D. José Sarrió Nacher.
- 227.—D. José Luis Rodríguez González.
- 228.—D. Luis Ferrero Gómez.
- 229.—D. Aristio Sevilla Corniero.
- 230.—D. Aurelio González Muñiz.
- 231.—D. Juan Trujillo y Torres.
- 232.—D. José María Alvarez Pedroso y Beano.
- 233.—D. Emilio Miravé Díez.
- 234.—D. Octavio García-Armero Sánchez.
- 235.—D. Julio Cortés Martínez.
- 236.—D. Carlos Martín García.
- 237.—D. Francisco Martínez Sevilla.
- 238.—D. José Cardona Serra.
- 239.—D. Gregorio Pérez Garre.
- 240.—D. Pedro García Sánchez.
- 241.—D. Enrique Fazio y Pérez del Camino.
- 242.—D. Fernando Alonso Burón.
- 243.—D. Manuel Mendiolagoitia Sánchez.
- 244.—D. Miguel Buj Crespo.
- 245.—D. Carlos Rodríguez Benito de Bedia.
- 246.—D. Daniel Maldonado Soler.
- 247.—D. José Serra Naya.
- 248.—D. Francisco Márquez Rubio.
- 249.—D. Gabino Llaça Alvarez.
- 250.—D. Rafael López de Meneses y Cala.
- 251.—D. Manuel Costales Suárez Llanos.
- 252.—D. Antonio Montes Brú.
- 253.—D. Herminio Gas Galán.

- 254.—D. César Luis Casalins Albada-lejo.
- 255.—D. Antonio de la Iglesia Valera.
- 256.—D. Ramón Moreno y Erenas.
- 257.—D. Carlos Bofill Garriga.
- 258.—D. Bartolomé Calafell Amer.
- 259.—D. Fernando Illescas Camacho.
- 260.—D. Francisco Gilabert Llorca.
- 261.—D. Manuel Duque Calderón.

Convocatoria.

Se convoca a todos los señores aspirantes para verificar el primer ejercicio, que tendrá lugar el día 9 de los corrientes, en la Escuela de Ingenieros Industriales, paseo de la Castellana (Hipódromo), a las tres y media de la tarde; previniéndose a los interesados que deberán presentarse provistos de la correspondiente papeleta, que habrán de firmar ante el Tribunal para identificación de su personalidad. Dicha papeleta se facilitará en el Registro de la Dirección general del Tesoro todos los días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el mismo día 9 inclusive.

Madrid, 2 de Abril de 1935.—El Secretario del Tribunal, Juan Piquer Uguet.—V.º B.º; el Presidente, Antonio Victory.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de 1926:

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES	
Don Germán Carbó, Maestro de Vinaroz; se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Castellón.....	5.600
Don José Sanchis, Maestro de Torrente; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Valencia.....	4.800
Don Pedro García Alvarez, Maestro de Piedraceda; 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, por Oviedo.	3.200
Doña Modesta de Pablo, Maestra de Nuévalos; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Soria.	2.400
Don Jaime Lleopart, Maestro de Vilanova de la Roca; 2.800, 70 céntimos de 4.000, por Barcelona.....	2.800
Doña Eusebia Alvarez, Maestra de Adrades; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por León.	2.400
Doña Teodosia Maximina Artero Gros, Maestra de Tarragona; 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, por Tarragona	6.400
Doña Victoria Abendivar, Maestra de Zuazo de San Millán; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Alava	2.400

	<i>Pesetas.</i>
Doña Justa España, Maestra de Careque; 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, por Lérida.....	1.200
Doña Ignacia Farre, Maestra de Aguilar; 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, por Lérida.....	2.100
Doña María de la Paz Jiménez, Maestra de Montes de San Benito; 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, por Huelva.....	1.200
Don Juan Mill Artiso, Maestro de Montellá; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Lérida.....	2.400
Doña María del Caso, Maestra de San Bartolomé; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Oviedo.	2.400
Don Pablo Hernández Tejedor, Maestro de Barcelona; 6.400 pesetas, 80 céntimos 8.000, por Barcelona	6.400
Doña Magdalena Fábregas, Maestra de Villanueva y Geltrú; 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, por Barcelona	6.400
Don Evaristo Salvador, Maestro de Rodalguilar; 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, por Almería	2.100
Doña María Criado, Maestra de Burgos; 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, por Burgos.....	5.600
Doña Cándida Lara, Maestra de Barrio de Muño; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Madrid	2.400
Don Francisco Valbuena, Maestro de Cistierna; 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, por León.	3.200
Doña Rosalia Loriguillo de Castro, Maestra de Lovingos; 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, por Segovia	2.400
Doña Francisca Cuevas, Maestra de El Tiemblo; 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, por Avila.	4.800
<i>Importan las jubilaciones del Magisterio.....</i>	72.600

JUBILACIONES

D. Lisardo Menéndez Martínez, empleado subalterno del Consejo de Administración del Patrimonio; 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Madrid.....	2.800
D. Felipe González Ortiz, Comisario de tercera de Investigación y Vigilancia; 5.700 pesetas, 0,60 de 9.500, por Madrid....	5.700
D. Agustín Denis Sola, Magistrado de Audiencia provincial; 12.400 pesetas, 0,80 de 15.500, por N. Jaga	12.400
D. Eduardo Adriaensens y Torrado, Jefe de Admi-	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
nistración de primera de Aduanas; 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid	9.600	D. Antoliano A. Delgado Flores, 2,50 idem, por idem	900	Doña Tiburcia Rodríguez Montero, viuda de don Quiterio Revelderia, Portero de los Ministerios civiles, 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
D. Eduardo Larrea y Trápaga, Magistrado de ascenso; 10.350 pesetas, 0,60 de 17.250, por Madrid	10.350	Total de obreros retirados de Almadén.....	4.340	Doña Antonia Pérez López, viuda de D. Francisco Gimena, Guardia de Seguridad, 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
D. Emilio Garrote Sanjurjo, Cartero urbano; 2.250 pesetas, 0,60 de 3.750, por La Coruña.....	2.250	PENSIONES DEL MAGISTERIO		Doña Manuela Ruiloba González, viuda de D. Vicente Obeso, Jefe de Administración de Aduanas, 2.500 pesetas, por Madrid	2.500
D. Víctor Niños Martínez, Agente auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia; 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Alicante	2.100	Doña Purificación Ros, viuda del Maestro D. Nicánor París; se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, máxima de 3.500, regulador, consignándole el pago por Valencia	1.000	Doña Concepción Royo Beguer, viuda de D. Julio Lacalle, Ayudante segundo de Geografía, 1.000 pesetas, por Zaragoza....	1.000
D. Segundo Biescas y Alfau, Capataz de Telégrafos; 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Barcelona.	2.100	Doña Manuela Cuadrado, viuda del Maestro D. Antonio Eernal; 1.000 pesetas, cuarta de 4.000, por Salamanca	1.000	Doña Victoria Soto Sánchez, huérfana de D. Manuel, Sobrestante de Obras pública, 1.150 pesetas, por Málaga.....	1.150
D. Manuel Belliengero Yela, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda; pesetas 4.200, 0,60 de 7.000, por Córdoba.....	4.200	Doña Enriqueta García, viuda del Maestro don Juan Requena; 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por Murcia.....	1.000	Doña Josefa Asenjo Alonso, viuda de D. Mariano Valentín, Oficial de Administración civil, 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250
D. Cayetano Cruz Calpena, Jefe de Negociado de primera de Hacienda; 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Santa Cruz de Tenerife	6.400	Doña Jesusa Montiel, viuda del Maestro D. Andrés Delgado; 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por León.....	1.000	Doña Isabel Montiano Cabezas, madre de D. Balbino Zumaquero, fallecido en Casas Viejas, 3.000 pesetas, por Cádiz.....	3.000
D. Juan Ara Ferrer, Capataz de guardería forestal; 1.000 pesetas, 0,40 de 2.500, por Huesca.....	1.000	Doña María Rodríguez, viuda del Maestro D. Evaristo Suárez; 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, por Orense	1.250	Doña Angela Calatrava Aguirre, viuda de don Aurelio Conejo, Magistrado, 4.500 pesetas, por Madrid	4.500
D. Antonio Gómez Millán, Portero mayor de los Ministerios civiles; 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Málaga.....	4.000	Doña Simona Arteaga, viuda del Maestro D. Andrés Alvarez; 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, por Navarra.....	1.000	Doña María de la Riva González, viuda de D. Juan Ortiz, Jefe de Negociado de Trabajo, 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500
D. Pedro Mesa Bedoya, Delineante mayor de Minas; 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Jaén.....	6.400	Doña Carolina Segura, viuda del Maestro D. Joaquín Ruiz; 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, por Córdoba.....	1.500	Doña Manuela Lletget Martínez, viuda de D. Rafael Garay, Jefe de Negociado del Cuerpo Colonial, 1.500 pesetas, por Madrid.	1.500
D. Aquilino Tavio Martínez, Jefe de Negociado de primera de Telégrafos; 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Las Palmas	6.400	Doña Lucía Gañán, huérfana del Maestro D. Isidro; 208,32 pesetas que su madre percibía, por Zaragoza	208,32	Doña María Álvarez Campana, viuda huérfana de D. José, funcionario de Instrucción pública, 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Total de jubilaciones.	75.700	Importan las pensiones del Magisterio	7.958,32	Doña Francisca Ramírez Canencia, viuda de D. Simón Zapater, Jefe de Administración de Hacienda, 2.187,50 pesetas, por Madrid	2.187,50
HABERES DE CESANTÍAS		DOTES		Doña Sixta Carrasco Díaz, viuda de D. Policarpo Navas, subalterno de Correos, 1.000 pesetas, por Madrid	1.000
D. Alvaro de Albornoz Liminiana, ex Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales; 10.000 pesetas anuales, por Madrid	10.000	Doña Josefa Etcheverry, huérfana del Maestro don Francisco Javier; se la concede por una sola vez la cantidad de 500 pesetas, importe de las doce mensualidades de la pensión que disfrutaba, consignándole el pago por Santander.....	500	Doña María Luque y Carrasco, huérfana de don Rafael, Jefe de Negociado de Hacienda, 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Total de haberes de cesantías	10.000	PENSIONES Y ORFANDADES		Doña Juana Enjuto Morilla, viuda de D. Manuel Gomos, Portero de los Ministerios civiles, 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN		Doña Victoria Salgado Monllor, viuda de D. Manuel Risueño, Jefe de Negociado de Hacienda, se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Madrid	1.500	Doña Pilar Gemeno Caicedo, viuda de D. Francisco Alberico, Oficial segundo de Aduanas, 1.000 pesetas, por Sevilla.....	1.000
D. Pedro A. Cantón Flores, 2,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	900	Doña Antonina Martínez Romo, viuda de D. Juan Revilla, Guardia de Seguridad, 1.000 pesetas, por Barcelona.....	1.000		
D. Martín G. Preciado Pizarro, dos idem por id.	740				
D. Evaristo Montes Fernández, 2,50 idem, por idem	900				
D. Domingo Rodríguez Solanilla, 2,50 idem, por idem	900				

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Doña Senadotao López Solórzano, viuda de don Juan Gascón, Torrero primero de Faros, 1.500 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife.....	1.500	Doña Luisa Mendiri Tornadizo, viuda de D. Eugenio Mascareñas, Catedrático; 4.000 pesetas, por Barcelona	4.000	Doña Remigia Pérez Benedicto, viuda de Pedro Vicente López, Cartero; cinco ídem, al respecto de 700 pesetas, por Burgos	291,60
Doña Blanca Azparren Martínez, huérfana de D. Silvestre, Sargento de Seguridad, 1.000 pesetas, por Logroño.....	1.000	Doña Gabriela González Pérez, huérfana de D. José, Ministro de la Corona; 3.750 pesetas, por Madrid	3.750	Doña Modesta Garrido García, viuda de D. Gregorio Izquierdo Calvo, Conserje de Universidad; cinco ídem al respecto de 2.000, por Valladolid.	833,30
Doña Irene Bueno Ortiz, viuda de D. Benito Arbeo, Repartidor de Telégrafos, 666,66 pesetas, Santander	666,66	Doña Juana Matilde Fernández, huérfana de don Federico, Oficial de Hacienda; 500 pesetas anuales, por Avila.....	500	Doña Marina Gómez Sardina, viuda de D. Zoilo López Bernaldo de Quirós, Peón caminero; cinco ídem al respecto de 2.007,50 pesetas, por Avila	836,45
Doña Nicolasa Morillas Arcos, viuda de D. Dionisio Alique, Guardia de Seguridad, 1.000 pesetas, por León	1.000	Doña Amelia Massa González, viuda de D. José Pacheco, funcionario de Correos; 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500	Doña María Marsá Jon, viuda de D. Pablo Sala Adellach, Peón caminero; cinco ídem, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Lérida	836,45
Doña Ciriaca Aranda Alonso, viuda de D. Jenaro Hernández, Portero de los Ministerios civiles, 833,33 pesetas, por Valladolid	833,33	Doña Francisca Gemerut Mengual, viuda de D. Miguel Callot, Cabo de Seguridad; 1.000 pesetas, por Córdoba	1.000	Doña Venerable y doña Concepción Soria Cambres, huérfanas de D. Manuel, Peón caminero; cinco ídem, al respecto de 2.007,50 pesetas, por La Coruña	836,45
Doña Trinidad Jiménez Oliver, viuda de D. Manuel Oliver, Bibliotecario, pesetas 1.750, por Alicante.	1.750	Doña Balbina Zorzoya Sanz, viuda de D. Siro López, Jefe de Negociado de Hacienda; 1.750 pesetas, por Madrid	1.750	Doña Teresa Olivares Parraga, viuda de D. Antonio Martínez García, Peón caminero; cinco ídem, al respecto de 2.007,50, por Jaén	836,45
Doña Marina Martínez Bena etc., huérfanas de don José, Auxiliario primero de Hacienda, 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250	Doña Francisca Barbadillo Fernández, viuda de don José Torres, Oficial primero; 1.250 pesetas, por Madrid	1.250	Doña María Gil Tome, viuda de D. Faustino Julián Aznar, Peón caminero; cinco ídem al respecto de 2.007,50 pesetas, por Burgos	836,45
Doña Catalina Pérez Delgado, viuda de D. Julio Redondo, Cabo de Seguridad, 1.000 pesetas, por Madrid	1.000	Doña Mercedes Gómez Martínez, etc., viuda de don José Martínez, Jefe de Negociado de Hacienda; 1.750 pesetas, por Albacete	1.750	Doña Andrea Pujol Boch, huérfana de D. Andrés, Peón caminero; cinco ídem, al respecto de pesetas 2.007,50, por Lérida	836,45
Doña Ventura Hernanz Rodríguez, viuda de D. Silverio, Portero de los Ministerios civiles, 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	Doña María Toro Pérez, Madrid viuda de José Utrera, fallecido en Casas Viejas; 3.000 pesetas, por Cádiz	3.000	Doña María de los Dolores García Ortiz, viuda de Tomás Miranda, Subguarda forestal; cinco ídem, al respecto de pesetas 2.200, por Albacete.	916,60
Doña Virginia Herizo Landa, huérfana de D. Daniel, Oficial de Correos, 1.150 pesetas, por Madrid.	1.150	Doña Trinidad Díaz Franco, viuda de D. José García, Profesor de Escuela Normal; 3.125 pesetas, por Madrid.....	3.125	Doña Josefa Algaba Frias, viuda de Braulio Riquelme Caballero, Capataz de carreteras; cinco ídem al respecto de 2.372,50 pesetas por Zamora.....	988,50
Doña Sixta López López, viuda de D. Ricardo Hernández, funcionario de Correos, 1.500 pesetas, por Valencia.....	1.500	Doña María Gómez de Bonilla, viuda de D. Wenceslao Ruiz, Registrador de la Propiedad; 3.500 pesetas, por Madrid.....	3.500	Doña Sebastiana Bautista Mesas, viuda de Francisco Navarro López, Capataz de Telégrafos; cinco ídem, al respecto de 2.400 pesetas, por Madrid	1.000
Doña Cristina Patiño Bustillo, viuda de D. Servando Pino, Sobrestante de Obras públicas, 1.750 pesetas, por Santander.....	1.750	Doña María Parada y Abascal, viuda de D. Guillermo Santugini, Magistrado del Tribunal Supremo; 5.000 pesetas, por Madrid	5.000	Doña Ramona Cabrejas Sierra, viuda de D. Dámaso Escudero Lara, Cartero urbano; cinco ídem, al respecto de 5.000 pesetas, por Madrid.....	2.083,30
Doña María Basanta Martínez, viuda de D. Rafael López, Jefe de Administración de segunda de Archiveros, 2.500 pesetas, por Madrid.....	2.500	Doña María Merizabal Rufina, viuda de D. Eloy García, Jefe de Negociado de Telégrafos; 1.500 pesetas, por Madrid.....	1.500	Doña Isabel Martínez Saldaña, viuda de D. Felipe Giménez Moreno, Cartero urbano; cinco ídem, al respecto de 5.000 pesetas, por Madrid	2.083,30
Doña Antonia Castellano Perera, viuda de D. Juan Herrero, Maquinista de Estación Sanitaria; 1.000 pesetas, por Santa Cruz de Tenerife	1.000	<i>Importan las pensiones y orfandades</i>			
Doña Mercedes Boti Gilbert, viuda de D. Emilio Colomina, Profesor de Escuela de Ingenieros; pesetas 4.500, por Madrid.	4.500	84.132,49			
Doña María Pascual Geipe, viuda de D. Francisco Busto, Jefe de Telégrafos; 2.000 pesetas, por Madrid	2.000	MESADAS DE SUPERVIVENCIA			
		Doña Francisca del Pino Ruiz, viuda de Francisco Ponce Medina, Agente de Vigilancia; se le conceden cinco mesadas, al respecto de 500 pesetas, por Málaga.....	208,33	Doña Concepción Echavarrri Sonsiain, viuda de	

	<u>Pesetas.</u>
D. Tomás Dorronsoro Dorronsoro, Ingeniero geógrafo; cinco ídem, al respecto de 7.000 pesetas, por Madrid.....	2.916,65
Doña Paula López Chapparrofi madre viuda pobre de D. Rufo Jesús González López, Juez de primera instancia; cinco ídem, al respecto de pesetas 10.000, por Cáceres.	4.166,65
Importan las mesadas.....	20.506,93
RESUMEN	
Importan las jubilaciones de Magisterio.....	72.600
Idem las jubilaciones.....	75.700
Idem los haberes de cesantía	10.000
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	4.340
Idem las pensiones del Magisterio	7.958,32
Idem las pensiones.....	84.132,49
Idem las dotes.....	500
Idem las mesadas de supervivencia	20.506,93
TOTAL.....	275.737,74

Madrid, 21 de Marzo de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud del concurso anunciado por esta Dirección general con fecha 25 de Octubre de 1934 (GACETA 1.º de Noviembre), ha sido nombrado Interventor de fondos por el Ayuntamiento de Nava del Rey (Valladolid), el concursante D. Dámaso López Martín, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de disposición reglamentaria.

Madrid, 1.º de Abril de 1935.—El Director general, Carlos Echeguren.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la Cátedra de Derecho político, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Mariano Cuber.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes de D. Francisco Verdejo García, Maestro de Silla (Valencia), y D. Ernesto León Enguix, Maestro de Benidorm (Alicante); don Rafael Morillo Morillo, de Talavera la Real, y D. Antonio Turza Vadillo, de Coronada, ambas en la provincia de Badajoz; de D. Antonio Sáez Alias, de Puente Genil (Córdoba), y D. Domingo Reina Velasco, de Las Piedras-Rute (Córdoba); de D. Jesús Martínez Hidalgo, de Porcuna (Jaén), y D. Francisco Peña Alcalá, de Priego (Córdoba); de D. Ramón Valencia Martínez, de Portilla (Cuenca), y D. Emiliano Martínez Martínez, de Villar de Cañas (Cuenca); de D. Ricardo Linares Morante, de Granada, y D. Bernabé Linares Castillo, de Olivares (Granada); de D. Juan Francisco Negrillo Molina, de Villargordo (Jaén), y D. José Alcalde Siles, de Beas de Segura (Jaén); de D. Higinio Pino Moraes, de Torredelcampo (Jaén), y D. Jacinto Rubio Arrollo, de Torres (Jaén); de D. Arsenio Rodríguez Jiruénez, de Cabra de Santo Cristo (Jaén), y D. Tomás Eismán Pérez, de Puerta Segura (Jaén); de don Germán Iglesias Iglesias, de Segura de la Sierra (Jaén), y D. Antonio Castro Vacas, de El Collado-Segura de la Sierra (Jaén); de D. Senén Toribio Bernal, de Altavix-Elche (Alicante), y don Juan Martínez Sánchez, de Beniel (Murcia); de D. Juan Fenoll Follana, de Moratalla (Murcia), y D. Vicente García Otero, de Archivel-Caravaca (Murcia); de D. Pedro Montesdeoca Gil, de Arucas (Las Palmas), y D. Felipe Fernández González, de Galdar (Las Palmas); de D. Joaquín Ferrándiz Fernández, de Eiríña (Pontevedra), y D. Cándido Hermida Díaz, de Prado (Pontevedra); de D. José Salvago Vecilla, de Estepa (Sevilla), y D. Manuel Lobato Aragón, de Paradas (Sevilla); de D. Manuel Losada García, de Sevilla, y D. José Ruiz Lazareno, de Herrera (Sevilla); de don José María Sarrió Vallés, de Alcira (Valencia), y D. Vicente Chorro Tudela, de Los Pastores-San Agustín (Teruel); de D. Arturo Serrano Burgos,

de Navahermosa (Toledo), y D. Tomás Vallejo Lasheras, de Gálvez (Toledo); de D. Rafael Bernabéu López, de Caudete de las Fuentes (Valencia), y don Juan Sánchez Mena, de Requena (Valencia); de doña Manuela E. Aznar Casino, de Bechí (Castellón), y don Bautista Barberá Boira, de Nules (Castellón), y el de D. Moisés Corredor Regidor, de Zaragoza, y D. Julio Ben-dicho Balaguer, de Castiliscar (Zaragoza), en solicitud de que se les conceda las permutas de sus respectivos cargos.

Vistos los informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero próximo pasado ("Gaceta" del 24),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las permutas solicitadas por los referidos Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

Vistas la lista de opositores en expectación de destino para el desempeño de Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones, inserta en la GACETA del 3 de Febrero de 1934, y las relaciones de vacantes enviadas por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta lo prevenido en la Orden ministerial de 19 de Febrero último (GACETA del 26),

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID, a continuación de la presente Orden, la relación de Escuelas graduadas, con seis o más Secciones, que existen vacantes y corresponde proveerlas por concurso-oposición, concediendo un plazo de ocho días para presentar peticiones de rectificación de la relación aludida, y que a partir del día siguiente al de haberse publicado en dicho periódico oficial las rectificaciones que procedan, o de haber hecho público que no se hace ninguna, las solicitarán los aprobados en el concurso-oposición que se hallen ahora en expectación de nombramiento para Dirección de graduada, con seis o más Secciones, durante un plazo de diez días naturales.

2.º Que por virtud de lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de Enero del presente año (GACETA del 5 de Febrero siguiente) anulando el nombramiento de doña Luisa Arriero Toro para la Dirección de la Escuela graduada número 6, de Málaga, con seis Secciones, y en atención a que dicha Dirección corresponde proveerla por concurso-oposición, por ser de nueva creación, se tendrá por anunciada para ser provista por dicho medio, y podrán solicitarla durante el plazo marcado en el apartado anterior para los varones, las Maestras que fueron aprobadas en el concurso-oposición y obtuvieron Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones en la misma fecha en que fué nombrada doña María del Milagro Lozano Jaraba, número 36, Orden de 8 de Enero de 1934 (GACETA del 9), pa-

ra la Dirección de la Escuela graduada, de Cádiz, "Joaquín Costa".

3.º Que las solicitudes sean enviadas por los aspirantes a esta Dirección general, dentro del plazo citado, acompañadas de su correspondiente hoja certificada de méritos y servicios, haciendo constar al margen de cada una de aquéllas, con caracteres bien legibles, el número con que figuran en la lista, las vacantes que soliciten y el orden con que las prefieren.

4.º Para la adjudicación de la vacante de Málaga y de las que se anuncian con destino a varones, será motivo de preferencia el número más bajo que tengan en la respectiva lista de aprobación los aspirantes a quienes se convoca.

5.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden ministerial de 19 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26), en consonancia con el artículo 27 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, se aplicará con todo rigor lo preceptuado en el párrafo segundo de dicho artículo, de forma que las plazas que queden desiértas en este concurso por falta de solicitantes serán adjudicadas con carácter forzoso en las condiciones expresadas en el artículo citado, y los que no las acepten perderán todos los derechos derivados del concurso-oposición.

6.º Que una vez terminado el plazo para solicitar las vacantes que se anuncian, se publicarán en la GACETA los nombramientos provisionales, concediendo un plazo de diez días para formular reclamaciones, y al ser resueltas quedarán elevados a definitivos tales nombramientos provisionales.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Albacete.

1.—Hellín, niños.

Provincia de Alicante.

- 2.—Callosa de Ensarriá, niños.
- 3.—Cocentaina, mixta.
- 4.—Elche, niños.
- 5.—Elda, niños.
- 6.—Orihuela, mixta.
- 7.—Pedreguer, niños.

Provincia de Badajoz.

- 8.—Fregenal de la Sierra, niños.
- 9.—Granja de Torrehermosa, niños.
- 10.—Villar del Rey, niños.

Provincia de Baleares.

- 11.—Ciudadela, niños.
- 12.—Lluchmayor, niños.
- 13.—Mahón, niños, número 2.
- 14.—Palma (Son Espayot), mixta.

Provincia de Barcelona.

- 15.—Manresa, niños.
- 16.—Villafranca del Panadés, niños.
- 17.—Coria, niños.

Provincia de Castellón.

- 18.—La Jana, mixta.

Provincia de Ciudad Real.

- 19.—Ciudad Real, niños.

Provincia de Córdoba.

- 20.—Córdoba, mixta, "Lucano".
- 21.—Montilla, niños, "Joaquín Costa".
- 22.—Montilla, niños, "Giner de los Ríos".

Provincia de Gerona.

- 23.—Figueras, niños.
- 24.—Palamós, niños.

Provincia de Jaén.

- 25.—Villacarrillo, niños, número 2.

Provincia de Madrid.

- 26.—Aranjuez, niños, "Llano y Pensi".
- 27.—Madrid, mixta, "José Espronceda".
- 28.—Madrid, "Joaquín Sorolla".
- 29.—Madrid, "Tirso de Molina".
- 30.—San Lorenzo del Escorial, "Pablo Iglesias".

Provincia de Málaga.

Málaga, niñas, número 6. Sólo podrán aspirar a ella, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de esta fecha, las Directoras procedentes del concurso-oposición que obtuvieron Dirección de Escuela graduada con seis o más Secciones, por Orden de 8 de Enero de 1934 (GACETA del 9).

Provincia de Segovia.

31.—Cantalejo, niños. Fué provista erróneamente el 11 de Noviembre de 1934 entre cursillistas de 1933. Al posesionarse de ella el Director que se designe, pasará el cursillista nombrado para la misma a las órdenes de la Inspección de Segovia, con todo su sueldo, hasta tanto se le nombre para la primera vacante que ocurra en localidad de esta provincia de Censo análogo a Cantalejo.

Provincia de Sevilla.

- 32.—Ecija, niños, número 4.
- 33.—Sevilla, niños, número 18.

Provincia de Soria.

- 34.—Soria, mixta.

Provincia de Toledo.

- 35.—Toledo, mixta, "Santiago de la Fuente".
- 36.—Valmojado, mixta.

Provincia de Valencia.

- 37.—Gandia, grupo "Cervantes".
- 38.—Liria.

Provincia de Valladolid.

- 39.—Valladolid, niños, número 2.

Provincia de Vizcaya.

- 40.—Baracaldo, mixta, de "Bagaza".
- 41.—Sestao, niños, de "Esparza".
- 42.—Sestao, niños, de "Rebonza".

Provincia de Zaragoza.

- 43.—Caspe, niños.
- 44.—Ejea de los Caballeros, niños.

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en

cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las Zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, en propiedad, Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que a continuación se expresan:

Provincia de Santander.

Graduada niñas de Laredo, a doña Marcia Arbulu Torres.

Graduada niños de Laredo, a don Moisés Alvarez González.

Graduada niñas de Maliaño (Camarago), a doña Dolores Diez Serrano.

Graduada de niños de Valdecilla, a D. Timoteo Martínez Cires.

Provincia de Salamanca.

Graduada niñas de Villavieja de Yeltes, a doña Carmen Rodríguez Estébanez.

Provincia de Valencia.

Graduada niños de Alberique, a don Adolfo Seguí Alvarez.

Provincia de Zaragoza.

Graduada niños de Maella, a D. Nicolás Olmo Ranz.

Graduada niñas de Maella, a doña Alejandrina Gracia Temprano.

Graduada niñas de Fabara, a doña Felisa Cano Iriarte.

Graduada niños de Fabara, a don José Andrés Martín.

Graduada niñas de Mequinenza, a doña Asunción Lacarra Yanguas.

Graduada niños de Mequinenza, a D. Clemente E. Arenas Elgueta.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidentes de los Consejos provinciales, Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Santander, Salamanca, Valencia y Zaragoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio la Orden del de Justicia de 13 de Febrero último, trasladando el acuerdo del Tribunal Supremo recaído en petición formulada por la Asociación general de Transportes por vía férrea, informa lo que sigue:

"Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Justicia traslada al de Obras públicas, a los efectos que estime procedentes, en cuanto a los extremos del informe que caen bajo la competencia de éste, accediendo a lo solicitado por la Asociación general de Transportes por vía férrea, un informe elevado por el Tribunal Supremo al primero de los citados Departamentos, cuyo contenido es el siguiente:

La Sala de gobierno de este Tribunal Supremo, en sesión de 24 de Noviembre último, al examinar la instancia que en 27 de Junio próximo pasado dirigió a esta Presidencia el Presidente de la Asociación general de Transportes por vía férrea, en solicitud de que por la expresada Sala se revisara su anterior acuerdo, de 23 de Junio del corriente año, referente a anterior escrito presentado por la mencionada Sociedad interesando que fijara la verdadera interpretación del artículo 6.º de la ley de 18 de Julio de 1932, o, en su caso, examinar si sería factible proponer al Gobierno las medidas conducentes a remover el obstáculo que se opone dentro de la actual legislación, o que por aquél se dicten, como Poder ejecutivo del Estado, las oportunas disposiciones determinando la auténtica interpretación de que se trata, acordó, con relación a esta nueva petición, "con el Fiscal".

El dictamen fiscal a que se refiere el acuerdo es el siguiente:

"El Fiscal, cuyo criterio no han podido modificar las razones expuestas por el ponente en su informe, insiste en lo que solicitaba en el de 6 de Junio último; petición que se halla conforme, substancialmente, con la formulada en primer lugar en el escrito de que se le ha conferido traslado; las demás peticiones que en éste se hacen son inadmisibles, porque la potestad reglamentaria del Gobierno no puede obligar a los Tribunales sino en cuanto se pliegue a lo dispuesto en una ley, y porque los informes que constituyen los antecedentes de las resoluciones de las Salas de gobierno no están, por su naturaleza, destinados a ser conocidos de otras personas distintas de los funcionarios que en tales expedientes intervienen.—Madrid, 2 de Octubre de 1934.—L. Gallardo." Rubricado.

El dictamen fiscal de 6 de Junio último aludido en el anterior que queda transcrito es el siguiente:

"El Fiscal, en el expediente sobre petición de la representación de las Compañías ferroviarias, dice:

Hay en el caso que se estudia dos aspectos: uno de fondo y esencia sustantiva, otro de forma procesal, y si se quiere, de competencia; a fin de dar a cada uno la solución debida, han de tratarse separadamente.

I. Cuestión de fondo.

Contra todos los dogmas de la correlatividad de derechos y obligaciones y el absoluto paralelismo jurídico entre las partes contratantes, ha perdurado, respecto a efectos y consecuencias del contrato de transportes en cuanto a la prescripción de acciones del mismo derivadas, una injusta dualidad, basada en que si bien nuestras leyes adolecen frecuentemente de

un casuismo minucioso y exagerado, en cambio, por no parar mientes en la realidad práctica de determinados contratos, mientras especificaba escrupulosamente el Código de Comercio todas las posibles modalidades de la acción por transporte, olvidó el fijar límites a la de exigir el reintegro por cobro excesivo o indebido de portes al porteador, y hubo de quedar referido al precepto del artículo 943 del Código de Comercio, que expresa: *Que las acciones que no tengan un plazo determinado para deducirse en juicio, se regirán por las disposiciones del Derecho común.* Y como esta clase de acción personal tampoco en el Código civil tienen un plazo específicamente señalado de prescripción, ha de regirse por el de quince años, que señala el artículo 1.964 del referido cuerpo legal, y así, pues, en tanto el porteador, para el cobro de portes, etcétera, artículo 951, tiene una acción prescriptible de seis meses, el transportista, en las acciones que contra aquél le incumben sobre detasas o pagos indebidos de portes, disfruta de un lapso prescriptorio de quince años, con lo que, de un modo injusto, el ejercicio de los derechos del porteador se hallaba limitado a un plazo penitente y angustioso, en tanto que el del transportista tenía el amplio lapso de quince años.

Injusticia que, de un modo radical, y entre el articulado de una ley creadora de unas Juntas asesoras sobre la materia de tasas y con facultades de conciliación, ha tenido remedio al establecerse en el artículo 6.º de la ley de 18 de Julio de 1932 que las acciones emanadas del contrato de transportes por ferrocarril, incluso las que naciendo de él se refieran al cobro de lo indebido, prescriben al año de entregados los efectos; pero, ello no obstante, los Juzgados de primera instancia, superior jerarquía judicial que casi en absoluto ha entendido en juicios de esta clase, dada su escasa cuantía al conocer en apelación de juicios seguidos en los Juzgados municipales, ha entendido con vario criterio la duración legal de estas acciones, sin tener en cuenta que la ley de 8 de Julio de 1932 tiene efecto retroactivo, expresamente señalado en el apartado b) de su disposición transitoria, al decir, *que pasarán a la Junta de usas las reclamaciones hechas a las Compañías antes del día 27 de Febrero de 1932*, y el artículo 19 del Reglamento de 2 de Febrero de 1933, al decir, *que en las acciones nacidas antes de la publicación de este Reglamento, el plazo de prescripción señalado en el artículo 6.º de la ley se entenderá interrumpido desde el 26 de Febrero de 1932, en que fué prohibida la admisión de demandas ejercitando acciones derivadas del contrato de transporte, hasta la fecha de dicha publicación*; luego si se interrumpía el plazo de un año, que concede el artículo 6.º de la ley para las acciones entabladas antes del 27 de Febrero de 1932, fecha anterior en cinco meses a la de la ley, es evidente que ésta tiene efecto retroactivo a los efectos de la prescripción de acciones, ya que a la prescripción del año en la misma fijada y no a otra cosa se refiere al mencionar el artículo 6.º Y

no se alegue la integridad de derechos preexistentes, que, al fin, por una ley nacieron, y no es ilegal, sino frecuente y ortodoxo, que otra ley los anule o los limite; así, frente a los derechos dominicales del propietario urbano y rural, han venido las leyes que limitan y recortan su potestad de dominio, todas con efectos retroactivos, necesarios si la ley no ha de vivir mediatizada al tener que consentir la coexistencia con ella de ejercicio de acciones o demandas de derecho que en su artículo no existen, o se limitan, o cambian de algún modo.

Es, pues, evidente que las acciones nacidas de detasas o pago de portes indebidos o excesivos, que no se hayan ejercitado en el plazo del año desde que los géneros se entregaron o debieron entregarse, descontando de él los meses que median desde el 26 de Febrero de 1932 a 2 de Febrero de 1933, han prescrito.

II. Cuestión de forma.

La interpretación de preceptos legales referentes al ejercicio de derechos civiles o declarativos de los mismos está reservada a los Tribunales de Justicia, y su adecuada fijación y su unificación a la jurisprudencia del Tribunal Supremo; pero acontece que el recurso de casación, como extraordinario que es, se halla regulado de modo estricto en la ley adjetiva, y allí donde no lo autoriza no cabe su interpretación y trámite, y tal sucede con las sentencias dictadas por los Jueces de primera instancia en apelación de los juicios verbales, que, como contra ellos no se da la casación, no pueden jamás ser objeto de fijación de normas jurisprudenciales. Y como en la organización judicial es muy grande la dispersión jurisdiccional municipal, y también muy extensa la de los Jueces de partido, puede darse el caso de que el independiente arbitrio en el juzgar de cada uno diera tan varias direcciones a la aplicación de unos mismos preceptos legales, que su acertada e injusta aplicación fuera tan diversa como lo pueden ser las localidades en que los juicios se produzcan y las sentencias se dicten.

Se trata en el presente de un caso resuelto francamente por una disposición legal, de las que han traducido a su articulado una convicción jurídico-social (la injusta dualidad de plazos prescriptivos), que avalora su contenido, ya que la ley que no representa eso carece de su elemento interno más esencial para ser justa y legítima, y la recta interpretación de esa ley, como de todas, es primordial menester de la Justicia.

Por esas restricciones procesales, la Sala primera del Tribunal Supremo no puede ejercitar la fecunda labor unificadora que le está encomendada; pero por ello el Ministerio fiscal, cuya principal misión es la de vigilar por el cumplimiento de la ley, acude al órgano judicial único, que en el presente caso puede intervenir, cual es la Sala de gobierno, a fin de que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley provisional sobre organización judicial, carece de competencia para dictar reglas de carácter general acerca de la aplicación

o interpretación de las leyes, cuya misión corresponde en exclusivo a los Jueces y Tribunales, eleve al Gobierno de la República o Comisión parlamentaria de Justicia, propuesta de la conveniencia de ampliar los términos del Decreto de 2 de Mayo de 1931 sobre facultad del Ministerio fiscal para interponer recurso de casación en los juicios verbales en que haya o no su parte, a efectos del artículo 1732 de la ley de Enjuiciamiento civil, en intereses de la ley, y a los fines de fijar la jurisprudencia cuando se compruebe que ésta es contradictoria en las sentencias de los Tribunales, intervención a que autoriza la Sala de gobierno el apartado a) del artículo 97 de la Constitución del Estado, en relación con los números primero y quinto del artículo 616 de la ley Orgánica.

Del contenido de este informe, en relación con la Orden ministerial que lo comunica a este Centro, se deduce que la intervención del Ministerio de Obras públicas en este asunto se ha de limitar, en relación con la parte primera de aquél, ha interpretar administrativamente cuál fué el propósito que ha iniciado y presidido a la ley de 8 de Julio de 1932, y Reglamento de 2 de Febrero de 1933, en lo relativo a *prescripción* de acciones nacidas del contrato de transportes respecto de las dos partes contratantes, y, en atención a ello, ha de expresar: Que varias Compañías ferroviarias de gran explotación expusieron al Ministerio la conveniencia de armonizar el precepto del artículo 951 del Código de Comercio, que señalaba el plazo de seis meses de duración de las acciones para exigir el porteador el cobro de portes, y el de quince años, reconocido al transportista, en las acciones para reclamar por cobro indebido de detasas o portes, término que se ha señalado al aplicar el artículo 493 de dicho Código en relación con el artículo 1.964 del Código civil, según declaraciones del Tribunal Supremo, en repetidas sentencias de la Sala primera, entre ellas, las de 4 de Febrero de 1927 y 4 de Mayo de 1928, que definían como acción personal, y, por tanto, sujeta a prescripción de quince años, lo que competía al transportista.

Tan evidente contradicción entre los plazos de prescripción de acción para cada una de las partes contratantes obligadas por el mismo contrato, daba margen a que gestores poco escrupulosos acaparasen a bajo precio, de indoctos y mal prevenidos, numerosas cartas de porte, de que después se servían ante los Tribunales en época lejana al nacimiento de la acción, con lo que las Empresas ferroviarias se veían indefensas, por carecer de antecedentes, por lo difícil que es custodiar copiosos archivos de documentos de esta índole durante quince años, de costosa y complicada custodia, todo lo que le ocasionaba notorios quebrantos en sus intereses, acechados por móviles de dudosa moralidad.

Estimando, pues, que tal situación no podría perdurar dentro de un régimen normal de explotación, y acogida que fué la pretensión, se formuló por este Ministerio el correspon-

diente proyecto de ley, que se vió reflejado en la de 8 de Junio de 1932, que en su artículo 6.º prevé a remediar estas anomalías, señalando el plazo de un año para la prescripción de las acciones por ambos conceptos para Empresas y transportistas; sin privilegio, por tanto, para ninguno de ellos.

Que a dicho artículo le ha dado la ley efecto retroactivo, es indudable; el Sr. Fiscal, en su luminoso dictamen, lo evidencia con razones indiscutibles; pero, además, hay que tener presente que la ley de que se trata se dictó para un porvenir inmediato, no *remoto*, ya que esto no hubiere resuelto la cuestión que estaba planteada, y por eso mismo se redujo la duración de la acción del transportista; además, el alcance que ha de darse al párrafo segundo del artículo 6.º de la citada ley, en cuanto a efecto retroactivo de sus preceptos, lo infiere un examen sereno de su contenido, pues está fuera de toda duda, ya que la disposición transitoria del Reglamento dice "que para las acciones nacidas antes de la publicación de dicho Reglamento (es de 2 de Febrero de 1933) el plazo de prescripción señalado en el artículo 6.º de la ley se entenderá interrumpido desde el 26 de Febrero de 1932, en que se prohibió la admisión de demandas sobre detasas, hasta la fecha de dicha promulgación", precepto que no existiría de no darse efecto retroactivo a dicho artículo 6.º, pues no había para qué interrumpir prescripción si éste había de contarse por el plazo de quince años. Por último, sentada esta doctrina como auténtica interpretación administrativa, y afectando a gran número de interesados, sería muy conveniente que a ésta se le diese la necesaria publicidad, insertando el acuerdo en la GACETA DE MADRID,

La Asesoría jurídica es de parecer:

1.º Que procede resolver la consulta del Ministerio de Justicia en el sentido que queda expresado; es decir, que la ley de 8 de Julio de 1932 tiene efecto retroactivo en cuanto a la prescripción que se señala en el plazo de un año de las acciones para reclamar de las Empresas ferroviarias el pago de cobros indebidos, nacida del contrato de transportes; y

2.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento general."

Y conformándose este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, Ursicino Gómez Carabajo.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido a instancia de D. Federico Zappino, como Gerente de la Sociedad Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, en

solicitud de que se le autorice a construir un muelle en prolongación del que actualmente explota en Pasajes de San Juan, modificando el trazado correspondiente a la concesión que le fué otorgada con el mismo fin en 27 de Diciembre de 1929:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado, suscrita por D. Miguel Laboa San Miguel, en su nombre y en el de la Sociedad Laboa y Compañía, y en el de su padre, que oportunamente fué contestada por el peticionario:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Delegación Marítima de Guipúzcoa, la Dirección de las Obras del puerto de Pasajes, la Jefatura del digno cargo de V. S. y la Subsecretaría de la Marina civil:

Resultando que esa Jefatura recoge en su informe la reclamación, quedando ésta desvirtuada:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto.

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Sociedad Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España para prolongar el muelle que explota en Pasajes de San Juan, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base a la tramitación del expediente y que está suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Machimbarrena.

2.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Pasajes, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.º Se dará principio a las obras en el plazo de cuatro meses y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.º Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Pasajes se proceda al oportuno reconocimiento, debiéndose levantar acta del resultado de la operación, la cual será sometida a la aprobación competente.

5.º Dentro del plazo reglamentario de un mes, la Sociedad concesionaria depositará como fianza en la Caja general de Depósitos o en cualquier

rà de sus sucursales la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de Pasajes.

7.ª Esta concesión se otorga con la precisa condición de que el muelle se ha de utilizar exclusivamente para la industria del pescado.

8.ª La Sociedad concesionaria tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Las mercancías que se carguen o descarguen por el muelle, que serán únicamente las anejas a la industria del pescado, estarán sometidas a los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto, y que se refieren a las obras o servicios a cargo de la Junta de que la Sociedad concesionaria haga uso; debiendo seguirse, por lo que al impuesto de descarga se refiere, las reglas y disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten.

10. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras será de cuenta del concesionario.

12. Esta Sociedad abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Pasajes un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie que ocupe, que podrá ser modificado cuando la Administración lo considere oportuno.

13. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

14. La Sociedad concesionaria quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a los servicios de salvamento, vigilancia del litoral y a lo que le pueda afectar del Reglamento de Zona militar de Costas y Fronteras, sin derecho a indemnización alguna.

15. La falta de cumplimiento por la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que dé Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, C. Juanes.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de las provincias de Guipúzcoa y Navarra.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Examinada la instancia presentada por la Comisión organizadora de la Confederación Hidrográfica del Duero, en la que solicita la inmediata aprobación del plan general de aprovechamiento de la cuenca del Duero, redactado por dicha Confederación en 20 de Agosto de 1930:

Resultando que la formación de ese plan tenía por objeto dar cumplimiento al artículo 17 del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero, para que, una vez que quedasen ampliamente satisfechas las necesidades presentes y futuras (dentro de lo racionalmente previsible), supiese la Sociedad concesionaria el volumen aproximado del caudal con que puede contar para desarrollar su programa de instalaciones:

Resultando que el Consejo de Obras públicas, en dictamen emitido con fecha 9 de Mayo de 1931, propone dos conclusiones alternativas: primera, dejar sin efecto el artículo 17 de dicho Real decreto-ley de concesión, en cuyo caso no ha lugar a resolver sobre el plan de aprovechamiento; segunda, aprobar el plan, señalando un margen de un 30 por 100 para riegos posteriores y dando a la aprobación carácter provisional por diez años, a cuyo término se estudiarán las modificaciones necesarias por la Administración para la aprobación definitiva:

Considerando que posteriormente a la presentación del plan general se presentó el anteproyecto de riegos de las Vicarías (Soria), región enclavada en la provincia de Soria, pero perteneciendo hidrográficamente a la cuenca del Ebro, en el que se proponen tres soluciones, dos de ellas a base de utilizar aguas de la cuenca del Duero, y el Consejo de Obras públicas emite dictamen en 22 de Marzo de 1932, rechazando la inclusión del riego de las Vicarías en el plan general de la Confederación, a los efectos que se persiguen con la formación del mismo:

Considerando que la anulación del artículo 17 del Real decreto-ley de concesión exigiría trámites adecuados y causaría perjuicio evidente a la concesión (que, en definitiva, es interés del Estado), sin beneficio alguno para la cuenta, toda vez que se trata de fijar, en lo posible, los caudales, quedando satisfechas las necesidades de la misma:

Considerando que en la Memoria del plan se reconoce expresamente que los datos que se especifican para cada pantano, capacidad, emplazamiento, zona regable, etc., son sólo aproximados y basados en consideraciones de carácter topográfico y agrícola, sin que el decisivo reconocimiento e informe geológico hayan precedido a la ubicación y capacidad de cada pantano del plan referido:

Considerando, por consiguiente, que el plan estudiado no puede tener otro carácter, ni puede aceptarse más que para determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre de indemnización; que el desarrollo del plan, en lo que se refiere a construcción de pantanos y canales de riego, ha de experimentar importantes modificaciones y que por la misma razón

no procede fijar de antemano el número de pantanos, pues pudiera ser conveniente multiplicar su número disminuyendo su capacidad:

Considerando que respecto al margen que puede fijarse para riegos posteriores, surgiría, como no puede menos de suceder, una gran divergencia en la apreciación concreta de las cifras, desde un 5 por 100, aproximadamente, que señala el plan del Ingeniero-Director, hasta el 17 por 100 de la Confederación y el 30 por 100 del Consejo de Obras públicas, y dada la amplitud del plan del Ingeniero-Director, no parece que deba darse al margen una amplitud desmesurada, y puede señalarse el 17 por 100, en el que hay una cierta conformidad de la Asamblea:

Considerando que el dictamen del Consejo de Obras públicas analiza la cuestión con el alto espíritu que a la justicia debe conducir un asunto que a tantos intereses particulares y del Estado, como representante éste de los habitantes de la extensa cuenca del Duero, afecta,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Se aprueba el plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del río Duero presentado por la Confederación Sindical Hidrográfica de dicho río, suscrito en 20 de Agosto de 1930 por el Director de aquélla, con las condiciones que siguen:

a) Las obras se desarrollarán como más convenga a los intereses generales, según planes anuales que la Confederación presentará y habrán de ser objeto de aprobación superior. Para su completa ejecución y explotación podrá disponer el Estado, o en su nombre la Confederación del Duero, de un volumen de agua de 4.317 millones de metros cúbicos al año, descompuesto en 186 millones de metros cúbicos para abastecimiento de agua a poblaciones y 4.131 millones de metros cúbicos para riego, volúmenes que se consideran necesarios para dejar atendidos los servicios dichos y que, por tanto, serán los límites para la aplicación del contenido del artículo 17, párrafo tercero, del Real decreto de 23 de Agosto de 1926:

c) Los grupos de cuencas parciales en que se considerará dividida la general para la aplicación del plan, serán: río Duero y afluentes de cabecera y zonas laterales de pequeños afluentes—vertiente Norte del Guadarrama—, río Pisuerga y afluentes, río Esla y afluentes, ríos que vierten al tramo internacional del Duero.

Los volúmenes totales de agua aplicables a riegos serán los consignados en la segunda columna del cuadro que contiene la Memoria del proyecto en su página 43, aumentados en un 17 por 100.

d) Dentro de los volúmenes señalados, el Estado, y la Confederación del Duero en su nombre, podrán modificar en cada grupo de cuencas parciales el número, ubicación y capacidad de los embalses, así como trasvasar agua a otra cuenca parcial (sin salir de la general del Duero), entendiéndose que todo volumen trasvasado de una cuenca a otra, de las cinco definidas, se considerará como derivado o correspondiente de su cuenca de origen. Las tomas de agua se

podrán hacer en cualquier punto de las cuencas, sin excepción.

e) El volumen señalado para abastecimiento de aguas a poblaciones no se fraccionará por cuencas o grupos parciales, sino que se considerará único para toda la del río Duero.

f) La aprobación que se otorga tiene vigencia hasta el día 1.º de Enero de 1950, y después o en dicha fecha el Estado podrá, por medio de una ley especial o general, dictar las modificaciones que la práctica aconseje introducir en las características señaladas en la prescripción a), modificaciones que una vez acordadas se llevarán a la aprobación definitiva al término de dicho tiempo.

g) Podrán regarse zonas elevadas, empleando la energía de los saltos creados al pie de presa, o en los cauces alimentadores, o de otra procedencia.

h) Lo referente a aguas subterráneas en toda la cuenca es independiente del plan que se aprueba y de las presentes cláusulas, pudiendo el Estado alumbrar y utilizar dichas aguas libremente o conceder autorización para llevarlo a efecto, sin limitación, o delegar en la Confederación para el objeto. Tampoco va comprendido en el plan y aprobación lo que se refiere a los aprovechamientos de la cuenca del río Tamega, que no tiene relación alguna con la concesión a la Sociedad Saltos del Duero, Sociedad Anónima.

Lo que de Orden comunicada del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señores Ingeniero-Director de la Confederación del Duero y Director-Gerente de la Sociedad Saltos del Duero.

RECTIFICACIÓN

Al publicarse en la GACETA DE MADRID núm. 82, correspondiente al día 23 de Marzo de 1935, la Orden ministerial de 8 de Marzo de 1935, se han advertido algunos errores, por cuyas circunstancias se reproduce a continuación debidamente rectificada:

ORDEN

“Vista la comunicación que con fecha 1.º de Marzo corriente ha dirigido el Presidente del Instituto de Ingenieros civiles de España al Ilustrísimo Sr. Director general de Obras hidráulicas:

Resultando que en dicha comunicación se manifiesta, en concordancia con reclamaciones y notas oficiosas que ya anteriormente han llegado al Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas y a la misma Dirección general, que la interpretación dada en algunos Servicios de ésta a la Orden ministerial de 14 de Agosto último, relativa a qué especialidad de Ingenieros es la llamada a hacer o firmar los proyectos de aprovechamientos de aguas cuyos expedientes hayan de ser incoados, tramitados y resueltos en el Ministerio de Obras públicas, da lugar u obliga a que vuelvan atrás o se detengan los que, bastanteados en su día con cierta amplitud de criterio o tolerancia, han seguido después trámites varios, más o menos largos y

costosos, ocasionándose con ello molestias, retrasos y perjuicios que, si no se da efecto retroactivo a la expresada Orden, pudieran evitarse:

Resultando que es cierto que en algunos casos ha existido la amplitud o tolerancia con que los Jefes llamados a bastantear los proyectos los han dado por admisibles, sin reparar en la especialidad de los firmantes respectivos; lo cual, precisamente, ha llegado a motivar la conclusión del Consejo de Obras hidráulicas de “recordar a las Jefaturas de Obras públicas, Divisiones hidráulicas y demás Centros dependientes del Ministerio de Obras públicas, que no deben admitirse ni cursar proyectos de abastecimientos de aguas públicas, para abastecimientos, riegos o industrias, que no estén autorizados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos”, de acuerdo con la cual se dictó la Orden de que se trata:

Considerando que, si bien se debió, en rigor, no admitir los proyectos aludidos en la reclamación—no por razón de más o menos capacidad técnica de los firmantes de ellos, cuya definición legal no ha entrado en el ánimo del Ministerio de Obras públicas al dictar la referida Orden, sino sólo porque para este Ministerio los Ingenieros legalmente indicados, a la vez que su especial preparación o formación para tales cuestiones y proyectos, mejor puede a él constarle son los de Caminos, Canales y Puertos—, no es justo que los peticionarios interesados en los respectivos expedientes sufran perjuicios por consecuencia de una tolerancia o amplitud de criterio a la que fueron ajenos:

Considerando que una vez efectuados los trámites subsiguientes a la admisión de los proyectos, y que se vea posible definir y condicionar a base de ellos las respectivas concesiones, no es prácticamente necesario o indispensable la rectificación de la firma de los mismos; no estando la dispensa en oposición, si bien se mira, reducida a los expedientes de que se trata, con los términos de la conclusión del Consejo de Obras hidráulicas, a que se ajustó la Orden ministerial, puesto que la frase “no cursar los proyectos” puede entenderse referida al momento del bastanteo y admisión de entrada, más bien que al de cualquier otro trámite posterior.

Este Ministerio ha resuelto aclarar la Orden ministerial de fecha 14 de Agosto último, cuyo texto queda anteriormente transcrito, en el sentido de que “se refiere a los proyectos que no hubieren sido bastanteados y admitidos ya con anterioridad a la fecha de la comunicación circular de la misma a los Servicios de Obras públicas”.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Marzo de 1935.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas, Divisiones hidráulicas y demás Centros dependientes del Ministerio de Obras públicas.”

Orden de 14 de Agosto de 1934, que se aclara:

“Remitidas al Consejo de Obras pú-

blicas dos instancias suscritas por don Mariano Ginovés Maroto, Presidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales, y dirigidas, respectivamente, al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de Obras públicas, en solicitud de que, con la mayor brevedad posible, se dictamine y ratifique afirmativamente la capacidad de los Ingenieros industriales para la firma de proyectos de aprovechamientos de aguas públicas, y en tal sentido se curse a las Jefaturas y Divisiones hidráulicas una Orden circular disponiendo sean admitidos y cursados cuantos proyectos se presenten firmados y autorizados por Ingenieros industriales.

Este Cuerpo consultivo ha emitido dictamen, con las siguientes conclusiones:

1.º Procede desestimar las instancias presentadas por D. Mariano Ginovés Maroto, una en 19 de Agosto de 1932 al Ministro de Obras públicas, y otra en 8 de Septiembre del mismo año al Presidente del Consejo de Ministros.

2.º Procede que, a la mayor brevedad posible, se recuerde a las Jefaturas de Obras públicas, Divisiones hidráulicas y demás Centros dependientes del Ministerio de Obras públicas, que no deben admitirse ni cursar proyectos de aprovechamientos de aguas públicas para abastecimiento, riegos o industrias, que no estén autorizados por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Y habiéndose conformado este Ministerio con el citado dictamen ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1934.—El Director general, José Soriano.

Señores Delegados de los Servicios hidráulicos del Guadalquivir, Ebro, Duero, Segura, Pirineo oriental, Júcar, Tago, Guadiana, Miño y Sur de España; Directores del Pantano del Chorro, Obras o Servicios del Cijara, Canales del Taivilla y Jefatura de Sondeos.”

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

La prohibición que del transporte de algunos cántaros de leche que venía realizándose en diversas líneas de autobuses, a títulos de encargos, en vehículos de viajeros, ha determinado el artículo 195 del Código de Circulación, aprobado por Decreto de 25 de Septiembre último, ha dado lugar a gran número de quejas y peticiones por parte de modestos propietarios de ganado y hasta pequeños pueblos que, miseramente, viven tan sólo de los productos de su escasa ganadería; los que sin medios para poder establecer un servicio especial para el transporte de la leche, que el valor de ésta—dada su poca cantidad—no permite, y sin modo de poder darle salida en otra forma, vense privados de los ingresos únicos que en muchos casos les representa la venta de aquel producto, y hasta obligados en algunos a tener que desperdiciarle, con el consiguiente

te notorio perjuicio que, a la vez que para el productor, supone ello para el consumidor de artículo de tan primera necesidad.

* Análoga petición ha sido formulada por la Dirección general de Ganadería, Sección de Labor social, del Ministerio de Agricultura, por lo que respecta a la Cooperativa Ganadera Piedralaves (Avila), organizada por dicha Dirección general, que no contando, de momento, con recursos para hacer el transporte de leche a Madrid con medios propios, precisaría, dice, que se permitiera la utilización, a tal fin, de las líneas de automóviles existentes para el servicio de viajeros.

El transporte de algunos cántaros de leche en coches de viajeros, que se realizaba como encargos, bajo un régimen de mera tolerancia—ya que no podía invocarse precepto legal—y en consideración tan sólo a la clase de ese producto, que de no poderlo consumir en plazo perentorio supone su inutilización, es ahora prohibido por los Agentes encargados de la vigilancia de los transportes por carretera, basándose para ello en el artículo 195 del Código de la Circulación; que, por tanto y en orden a la determinación de su alcance por lo que se refiere a la posible permisión del transporte de que se trata en la forma que hasta ahora venía realizándose, se está en el caso de interpretar.

Parece indudable—atendido el espíritu del mencionado artículo 195 del Código de la Circulación—que no debe entenderse sea el de prohibir el transporte de la leche en las condiciones indicadas, sino el evitar perjuicios y molestias a los viajeros ante la posibilidad de las roturas de las vasijas que la contengan; y que ello debe interpretarse así lo abona el mismo precitado artículo por lo que respecta a animales, vivos o muertos, cuyo transporte como encargos en los vehículos de viajeros prohíbe de modo expreso dicho artículo en su párrafo segundo, sin perjuicio de lo cual lo autoriza en su párrafo último al permitir la admisión de aquéllos en los coches, siempre que exista en éstos departamento adecuado o puedan ir colocados en la baca sin causar molestias a los viajeros ni representar peligro para la integridad del resto de la carga.

Parece, pues, procedente hacer esto extensivo—con mucha mayor razón—al transporte de la leche, ya que sólo una omisión puede explicar que lo que para animales, vivos o muertos, se autoriza, con evidentes mayores posibles riesgos de perjuicio o incomodidad que el que unos cántaros metálicos de leche pueda entrañar, no se permita respecto a éstos siempre que se prevean y adopten las garantías necesarias.

Por todo lo cual, y atendida la precisión de proveer a necesidad que tan notoriamente reclama el interés público, no ya en relación tan sólo del gran número de modestos productores que, de otro modo, ven cegada la fuente de sus pequeños ingresos, sino de los consumidores de artículos tan de primera necesidad cual la leche lo es.

Este Ministerio ha dispuesto que, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda acordarse en relación con las

modificaciones del Código de la Circulación que, según estudios que está realizando la Comisión del mismo a virtud de la información que se abrió a tal efecto, convenga o no introducir, ya sea en sentido de desglosar del Código de la Circulación todo aquello que sea privativo de aquellas otras disposiciones que regulan el régimen de concesiones y autorizaciones de servicios públicos de automóviles para transportes de viajeros y mercancías, o sea no más que en el de modificar o aclarar aquellos artículos del referido Código que lo precisen, se entienda que el artículo 195 del mismo ha de interpretarse y entenderse, provisionalmente y en tanto por la expresada Comisión se proponga y en definitiva se resuelva respecto a las modificaciones a introducir en el mencionado Código, que cual autoriza el transporte de animales, vivos o muertos, en los coches de viajeros con determinadas condiciones, pueda también ser transportada la leche, siempre que se verifique el transporte con las limitaciones consiguientes respecto a clase, peso y número de vasijas y en condiciones adecuadas de seguridad para los viajeros y el resto de la carga, aprobadas previamente por la Inspección del Servicio de Transportes.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Pedro Redondo.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Presentada reclamación ante este Centro por D. José Estellés Salas, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, contra el Escalafón de dicho Cuerpo, publicado en la GACETA de 3 de Febrero último:

Resultando que, debido a un error de copia, le fueron adjudicados en la casilla de total de años de servicios seis años, siete meses y veintidós días, en lugar de nueve años, cuatro meses y veintidós días:

Considerando que por la razón anterior se halla perfectamente justificada la reclamación del Sr. Estellés.

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer que se considere rectificado el Escalafón de que se trata en el expresado sentido.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.—El Director general, V. Villoria.

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, se convoca concurso-oposición para proveer 13 plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento que a continuación se inserta presentarán sus instancias en el Re-

gistro general de esta Dirección, dentro del plazo de quince días laborables, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos a que el citado Reglamento hace referencia.

La fecha en que darán comienzo los ejercicios se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios del expresado Centro directivo.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Director general, V. Villoria.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español o estar naturalizado en España.

b) Poseer la aptitud física necesaria en relación con el servicio que han de desempeñar.

c) Poseer el diploma de Oficial sanitario u ocupar cargos dependientes de los Institutos provinciales de Higiene o de las Instituciones sanitarias comprendidas en el primer grupo de los tres que constituyen la base primera del Real decreto de 10 de Junio de 1930, que hayan obtenido sus plazas por concurso u oposición y haber realizado la prueba de aptitud a que se refiere la Real orden de 26 de Febrero de 1930, con resultado positivo.

d) No exceder de cuarenta y cinco años de edad el día que termina el plazo de admisión de instancias.

e) No haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de honor o por expediente administrativo.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Haber satisfecho 50 pesetas en metálico, en el Negociado de Personal de la Dirección general de Sanidad, como derechos de oposición, en el acto de presentar sus documentos.

Artículo 2.º Los Médicos que deseen tomar parte en el concurso-oposición habrán de solicitarlo, dentro del plazo de quince días expresado en la convocatoria, del Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, por medio de instancia extendida en papel correspondiente y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificado facultativo que acredite la aptitud física, teniendo en cuenta que el Tribunal, por su parte, podrá someter al aspirante a reconocimiento, si así lo juzga conveniente.

3.º Testimonio notarial del título correspondiente y certificaciones académicas que sean precisas.

4.º Diploma de Oficial sanitario o de haber sido aprobado en la prueba de aptitud a que hace referencia el artículo 1.º

5.º Declaración jurada en la que el solicitante manifieste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio ni encontrarse sujeto a expediente gubernativo.

6.º Certificación negativa del Registro de Penados y rebeldes.

Artículo 3.º El Tribunal será presi-

didado por el Inspector general de Instituciones sanitarias, D. Víctor María Córtezo y Collantes.

Vocales: D. Jorge Ramón Fañanás, Jefe de Sección del Instituto Nacional de Sanidad; D. Valentín Matilla, Subdirector de la Estación Sanitaria del Puerto de Sevilla; D. Teófilo Morató Cárdenas, Subdirector de la Estación Sanitaria del puerto de Gijón, y don Enrique Angoloti, Director del Centro de Higiene de Reinosa.

Artículo 4.º El día anterior al del comienzo de los ejercicios, que será fijado, previo anuncio del Tribunal, con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, se efectuará un sorteo público de todos los opositores, los cuales actuarán por el orden que resulte de dicho sorteo.

Artículo 5.º El aspirante que no se presente al llamamiento del Tribunal, quedará excluido del concurso-oposición, no admitiéndose excusa alguna por su falta de asistencia.

Artículo 6.º Los aspirantes presentarán toda clase de documentos que acrediten sus méritos y servicios de índole sanitaria, verificando los ejercicios siguientes:

1.º Desarrollo por escrito, en tres días consecutivos, durante el plazo de cuatro horas para cada uno, como máximo, de tres temas de Sanidad en general, que serán designados libremente por el Tribunal en el momento de comenzar los ejercicios.

2.º Diagnóstico clínico de un enfermo, infeccioso y consideraciones epidemiológicas a propósito del mismo.

3.º Desarrollo por escrito de dos temas, durante el plazo máximo de cuatro horas para cada uno, sobre "Administración y organización sanitaria".

4.º Resolución de dos problemas prácticos de laboratorio con aplicación al diagnóstico de las enfermedades infectocontagiosas y a la epidemiología.

5.º Desarrollo por escrito de una organización sanitaria que libremente señale el Tribunal.

Artículo 7.º Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas a que se refiere el apartado g) del artículo 1.º, cuya firma cotejará el Secretario del Tribunal con la de la solicitud, perdiendo el aspirante todos los derechos si las firmas, en su letra y rubricas, no fuesen iguales.

Artículo 8.º La calificación se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez como máximo; el total obtenido por cada opositor será la calificación del ejercicio. El opositor que no reúna 25 puntos, por lo menos, en cada ejercicio, no podrá ser aprobado.

Artículo 9.º Terminados los ejercicios, el Tribunal, teniendo en cuenta la puntuación obtenida y los méritos aducidos, para la clasificación definitiva de los 13 opositores que a su juicio merecieran las plazas, propondrá a la superioridad, por orden de prelación, el nombramiento de los mismos.

Artículo 10. Hecha la clasificación definitiva de los aspirantes por el Tribunal, éste remitirá a la Dirección ge-

neral el expediente del concurso-oposición con la propuesta de los opositores aprobados, la cual, a su vez, pasará el expediente al Consejo Nacional de Sanidad para que informe sobre la tramitación seguida al efecto.

Artículo 11. Una vez informado por el Consejo Nacional de Sanidad, se elevará la propuesta del Tribunal al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, para el nombramiento de los aspirantes.

Artículo 12. El Tribunal podrá, según la preparación demostrada por los aspirantes, proponer se amplien las plazas hasta un número de acuerdo con aquélla, quedando los aprobados que pasen de 13 en expectación de destino.

Madrid, 27 de Marzo de 1935.—El Director general, V. Villoria.

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento orgánico de Sanidad exterior,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a D. Tomás García Corselas, D. Julio Pérez Alvarez y D. Félix Arcocha Olarte, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, que así lo han solicitado, debiendo figurar en la relación de los individuos del expresado Cuerpo en el orden establecido en el artículo 60 del repetido Reglamento.

Madrid, 25 de Marzo de 1935.—El Director general, V. Villoria.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA PUBLICA

CONCURSO-OPOSICIÓN A PLAZAS DE INSPECTORES REGIONALES DE ASISTENCIA PÚBLICA E INSTITUCIONES HOSPITALARIAS DE TODO ORDEN

Relación de los señores solicitantes que, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria de 2 de Enero último, han sido admitidos a la celebración de los ejercicios de este concurso-oposición:

Abelló Pascual, Fernando.
Alicón Villoslada, Francisco.
Alvarez Gómez, Antonio.
Alvarez de Lara y Ramirez, José.
Alvarez López, José María.
Aparicio Gijón, Tomás.
Barral y Martín, Juan.
Borja y Martín, Pedro Jaime de.
Bulsán Castillo, Santos.
Calatayud del Castillo, Juan.
Calvo y Nieto, Arturo de.
Campo Armijo, Antonio del.
Camps Palá, Manuel.
Capella Bustos, Antonio.
Capote Rodríguez, Angel.
Carasa de la Sierra, José.
Carrascal Martín, Facundo.
Carrasco Areal, Rafael.
Casamitjana Colomina, Francisco.
Castelao Villarejo, Fernando.
Ceño y Pareja, Miguel.
Cerdá y de la Bárcena, Tomás de la.
Cerro Torrecilla, Antonio del.
Clavijo Peñarrocha, Eduardo.
Colina Cerceller, Eduardo.
Criado del Rey, Cleto.

Díaz Alvarez, Luis.
Díaz Calvo, Carlos.
Díez y Más, Antonio.
Dominguez Alguacil, Baltasar.
Elena Ramajo, Francisco.
Ercilla Ortega, Lázaro.
Fariña Guitián, Benito.
Fernández Fernández, Valentín.
Fernández Lavandera, Juan.
Fernández Vieites, Manuel.
Ferré Trajiner, Joaquín.
Flores Conejo, María.
Galán Janer, Alfonso.
Gálvez Rodríguez, Enrique.
Gómez Cortés, Joaquín.
García Díaz, Ricardo.
García González, Rogelio.
García Muñoz, Alberto.
García de Obeso, Lope.
Gías Bayona, Faustino.
Gil Moreno, Emilio.
Giménez Escribano, Cristino Francisco.
Gimeno García, Justo Alejandro.
Gómez Larrea, Sergio.
Gómez Posada, José.
Gómez San Miguel, José.
González Briz, Fermín.
González García, Francisco.
González González, Víctor Manuel.
González de la Vega, José.
Grande León, Emilio.
Herránz Juárez, Gregorio.
Hoyos Merino, Angel Eustaquio.
Infiesta Quintero, Pascual.
Jaén Álvarez, Fernando.
La Moneda y Ariza, Juan Antonio de.
Lara Barahona y Mazá, Francisco.
León y Donaire, Eduardo.
León y Rodríguez, Feliciano.
López Albo, Wenceslao.
López Fernández, Juan.
López Montero, Victoriano.
Lozano Moreno, Lorenzo Julián.
Luzarraga y Gómez, Vicente.
Manzano Rodríguez, Ernesto.
Marín Enciso, Enrique.
Martiño Aguado, Luis.
Martín Rascón, Manuel.
Martínez Hernández, Manuel.
Martínez Martínez, José.
Martínez Sastre, Miguel.
Maseda Freire, Jaime.
Mateas López, Sebastián.
Mazón Mazón, Juan.
Medina Corbalán, Alfredo.
Menéndez Díaz, Carlos.
Millán y Gómez, Jaime.
Montés Brus, Antonio.
Moreno Santos, Carlos.
Moreno y Rubio, José María.
Mosquera Blanco, José.
Muñiz Sánchez, Pedro.
Murga de la Vega, Manuel.
Nafria Gómez, Lamberto.
Navarro Erades, Juan Tomás.
Navarro López, Justo.
Ortega Jiménez, Nicolás.
Ortiz López, Pedro.
Ortiz de la Torre y Castañón, Alfonso.
Paternina Iurriagoitia, Eduardo.
Patiño Hermida, Luis.
Peinado Martín-z, Juan Antonio.
Pérez Hernández, Julio.
Pérez Klett, Vicente.
Pérez de la Rosa, Julio.
Picón Martín, Ismael.
Prada y Gutiérrez, Francisco Javier.
Prieto Rivas, Antonio.
Puyol Casado, Enrique.
Quemada Blanco, Luis.
Recalde Casanova, Alberto.

Regueras Galende, Angel.
 Rey González, Tomás.
 Ribó Rius, Luis.
 Rodríguez Arias y Asso, José Luis Oscar.
 Rodríguez de Cueto, Luis,
 Rodríguez López, Corviniano.
 Rodríguez Pereira, Jesús.
 Rodríguez Pereira, José.
 Rodríguez Pérez, Enrique.
 Romojarro Sánchez, José María.
 Sánchez Bordona y Rodríguez, Miguel.
 Sánchez de la Cuesta, José.
 Sánchez Láinez, Félix.
 Sánchez de Linares y García, Pablo.
 Sánchez Martínez, José Guillermo.
 Sánchez Sánchez, José.
 Sanz Ricardo y García, Aurelio.
 Seco Martínez, Fernando.
 Segovia Aparicio, Fernando.
 Serrano Salagaray, Angel.
 Serrate Arruego, Luis.
 Suero y Caro, Celestino.
 Sevilla Larripa, Vicente.
 Tolosa y Sanchis, Rafael de.
 Torres Sánchez, Manuel.
 Tuero Muñiz, Calixto.
 Valentí Roca, Juan.
 Válgoma y Díaz Varela, Dalmiro.
 Vara y López, Rafael.
 Vázquez de Parga, Ignacio.
 Velasco Moreno, José.
 Vidal y Tolosana, Manuel.
 Viña Carriedo, Faustino de la.

Al propio tiempo se hace saber a los señores concursantes que el sorteo público para determinar el orden por que han de actuar los señores que figuran en la anterior relación, se celebrará el día 5 del actual, a las seis y media de la tarde, en el Salón de actos de este Ministerio.

Madrid, 2 de Abril de 1935.—El Secretario del Tribunal, César Calabria. Visto bueno: el Director general de Beneficencia y Asistencia pública, Presidente del Tribunal, J. Sanz de Grado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Enero último y por acuerdo ministerial de 12 de los corrientes,

Esta Dirección general se ha servido hacer público por la presente, para conocimiento general y en particular el de las entidades interesadas, que ha quedado constituido el Consejo Superior Pecuario en la forma prevenida en dicho Decreto, con los señores Vocales señalados en el mismo, entre los cuales, y en representación de las Asociaciones e industrias que se expresan, han sido designados los siguientes:

D. Inocente Vázquez Sánchez, don Félix de Gregorio y Hernández Mozo y D. Francisco Marín y Beltrán de Lis, en representación de la Asociación General de Ganaderos.

D. Carlos Padrós Rubio y D. Juan Creus y Vega, en la de la Asociación Nacional de Agricultores.

D. Antonio Marín de Encío y Hurtado de Mendoza, por las Confederaciones de Sindicatos Agrícolas.

D. Manuel Nogueira Pereira, por las Industrias lácteas.

D. Román Bernaldo de Quirós, por las Industrias cárnicas.

D. Ramón Riera Chico, por las Industrias avícolas.

D. Estimmo Ayala Martín, por las Industrias cunícolas, y

D. Fernando Martínez de la Escalera y Gorostegui, por las Industrias apícolas.

Madrid a 28 de Marzo de 1935.—El Director general, Francisco Sánchez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Ilmo. Sr.: Por esta Subsecretaria se ha dispuesto sacar a concurso de traslado entre Subinspectores de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos la plaza de Jefe del Negociado Central, que corresponde en plantilla a dicha categoría, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento del Cuerpo de 30 de Agosto de 1932 y con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se concede un plazo de veinte días, a contar de la publicación de este concurso en la "Gaceta de Madrid", para solicitar el destino anunciado.

Segunda. La petición deberá hacerse en papeleta, por duplicado, entregada al Jefe inmediato, que la cursará inmediatamente a la Inspección general de Personal y que devolverá el duplicado al interesado, con la nota de haber sido cursado el original.

Tercera. La plaza quedará cubierta dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de petición, y para su adjudicación y demás condiciones no expresadas en las anteriores bases regirán los preceptos establecidos en el Reglamento del Cuerpo antes citado.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal. Señor Inspector general de Personal y Alistamiento.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaria ha dispuesto los siguientes cambios de destinos entre el personal de Porte-

ros de las Delegaciones marítimas que a continuación se expresa:

Benigno Carballo Pacheco, de la Delegación marítima de Valencia a la de Coruña.

Manuel García García, de la Delegación marítima de Cádiz a la de Valencia.

Francisco Luna Centeno, de la Delegación marítima de Coruña a la de Cádiz.

Madrid, 22 de Marzo de 1935.—El Subsecretario, R. Marichal.

Señores Inspectores general de Personal y de Navegación y Secretario general.—Señores ...

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Aviso de rectificación.

Por haberse padecido errata de imprenta en la inserción de la Orden de este Departamento, fecha 18 de Marzo corriente, publicada en la GACETA del 20, página 2.264, columna primera, referente a nueva redacción del caso 20 de la disposición segunda del Arancel, se publica de nuevo el mencionado precepto, redactado en los términos siguientes:

"Muebles, carruajes y efectos usados de los individuos del Cuerpo Diplomático Nacional, así como de los Agregados a las Embajadas, no diplomáticos, que cobren sus haberes por el Presupuesto del Estado, cuando regresen del extranjero para fijar su residencia en España, por razón de traslado, excedencia o jubilación."

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 20 de Marzo de 1935.—El Director general de Comercio y Política arancelaria, Vicente Iborra.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

En la clasificación establecida para la designación de Delegados en la Conferencia Vidriera se concedía un puesto de Delegado a la Unión de Vidrieros de España, según Orden del día 26 de los corrientes, se ha omitido involuntariamente la indicada representación,

Esta Dirección general ha acordado se subsane tal omisión nombrando para ostentar dicha representación a don Artenio Francesch Barnés, que equívocamente figura con otro nombre, como Delegado de la Asociación de Vidrierías de España, y designando para ocupar este puesto a D. Leopoldo Planell Porqueras, de Barcelona.

Madrid, 29 de Marzo de 1935.—El Director general, Sebastián Castro. Señores ...

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
 Paseo de San Vicente, 20.